



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Miércoles 24 de Julio del 2002 -- N° 625

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2901 - 629 --- Suscripción anual: US\$ 120
Distribución (Almacén): 2234 - 540 --- Impreso en la Editora Nacional
Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
3.500 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 0.50

SUMARIO:

No. 207

	Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ACUERDOS:		Considerando:
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		
207 Apruébase y pónese en vigencia el Manual Operativo del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, así como el Reglamento de la Unidad Ejecutora que se incorporan al presente acuerdo y pasan a formar parte del mismo	1	Que el Gobierno Nacional ha decidido llevar adelante el Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, "PRAT";
208 Establécese el Consejo Consultivo de las Fibras Naturales, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción	2	Que dicho programa será financiado con recursos provenientes del Préstamo 1376/OC-EC, suscrito el 22 de mayo del 2002 entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo;
212 Créase el Subconsejo Consultivo de la Cadena Porcicultura, Industrias y Comercio, como un organismo ad-hoc al Consejo Consultivo de la Carne y Subproductos	3	Que la ejecución de dicho programa ha sido confiada a la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, "PRAT", establecida para el efecto en el Ministerio de Agricultura y Ganadería con Acuerdo Ministerial No. 076 de 19 de marzo del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002;
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:		
RJE-2002-PLE-484-876 Expídese el Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas	4	Que el literal i) del Art. 4 del mencionado acuerdo ministerial, señala entre las funciones de la unidad ejecutora las de preparar el Manual Operativo del PRAT y ponerlo en vigencia; y,
ACUERDO DE CARTAGENA		
RESOLUCION:		
620 Actualización de la Nómina de bienes no producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo de Cartagena	7	En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y poner en vigencia el Manual Operativo del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, así como el Reglamento de la Unidad Ejecutora que se incorporan al presente acuerdo y pasan a formar parte del mismo.

Art. 2.- El Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, se ejecutará siguiendo las directrices establecidas en el manual y en el reglamento antes señalados.

Art. 3.- Tanto el manual como el reglamento entrarán en vigencia a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales del Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2002.

f.) Ing. Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel compulsada de la copia.- Lo certifico.- f.) Director Administrativo Financiero.- MAG.- Fecha: 8 de julio del 2002.

No. 208

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 372 del 30 de julio de 1998, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 353 de 29 de octubre de 1999, se expidió el Reglamento General de los Consejos Consultivos en el que se establecen las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos;

Que entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado, sobre las políticas y estrategias a implementarse;

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería se convertirá en facilitador de la organización de los comités de concertación - consejos consultivos; y,

En uso de las atribuciones que le competen,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el Consejo Consultivo de las Fibras Naturales, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, el manejo post-cosecha, industrialización y la comercialización de la fibra de abacá, cabuya, paja toquilla y sus derivados.

Artículo 2.- El Consejo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de lineamientos estratégicos para la competitividad internacional, así como el logro de acuerdos internos de orden técnico y comercial.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo del Abacá (Fibras Naturales) estará integrado por:

El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá.

Un representante de la Corporación Nacional de Abacaleros del Ecuador "CADE", o su alterno permanente.

Un representante de los productores independientes de abacá, o su alterno permanente.

Un representante de los productores de cabuya, o su alterno permanente.

Un representante de los productores de paja toquilla, o su alterno permanente.

Un representante de los exportadores de fibra de abacá, o su alterno permanente.

Un representante de la Cámara Nacional de Artesanías de Fibras Naturales, o su alterno permanente.

Un representante de los industrializadores de fibra de cabuya, o su alterno permanente.

Un representante del Instituto de Fibras Naturales de la Universidad Católica, sede Ibarra, o su alterno permanente.

Artículo 4.- Exceptuando al Presidente del Consejo, cada representante contará con un alterno permanente; durarán un año en sus funciones y serán designados por los sectores señalados en el artículo 2 del presente acuerdo.

Artículo 5.- El Coordinador Técnico con derecho a voz y no a voto, será un funcionario del MAG, designado por el Ministro, sobre la base de la recomendación del Proyecto SICA, que le proveerá apoyo técnico, informativo y logístico.

Artículo 6.- En caso de considerarlo necesario, el Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a otros representantes de empresas e instituciones, públicas o privadas, relacionadas con las temáticas que se aborden.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

5 de julio del 2002.

f.) Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director Administrativo Financiero.- MAG.- Fecha: 8 de julio del 2002.

No. 212

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, se publica el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, está el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas del interés sectorial;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 319 del 10 de septiembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 285 del 27/09/99, se crea el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de la Carne, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, comercialización, industrialización y comercio exterior de la carne y subproductos;

Que es primordial la definición de planes estratégicos de desarrollo a mediano y largo plazo con el aporte y participación activa de todos los actores del sector agropecuario, principalmente del sector privado, para lograr el objetivo de la competitividad y el fortalecimiento de las cadenas agroproductivas, como elementos claves para lograr el desarrollo del sector dentro del nuevo esquema de apertura y globalización mundial;

Que los representantes de las actividades de producción, industrialización y comercialización de carne porcina, en reunión efectuada el 2 de mayo del 2002, acuerdan la creación del Subconsejo de la Cadena Porcicultura, Industrias Cárnicas y Comercio, como un organismo ad-hoc al Consejo Consultivo de la Carne y Subproductos;

Que por su importancia y por los relacionamientos industriales y comerciales particulares, la cadena de valor de la porcicultura amerita un tratamiento específico; y,
En ejercicio de las atribuciones legales que le concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Sub Consejo Consultivo de la Cadena Porcicultura, Industrias y Comercio, como un organismo ad-hoc al Consejo Consultivo de la Carne y Subproductos.

Artículo 2.- El objetivo fundamental del Sub Consejo será concertar y asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería para la implementación de políticas y estrategias orientadas al desarrollo de la competitividad de la cadena en su conjunto.

Artículo 3.- El Sub Consejo estará integrado por:

El Subsecretario de Políticas, Comercio e Información Sectorial o su delegado, quien lo presidirá.

Porcicultores:

Un representante por los pequeños porcicultores.

Un representante por los medianos porcicultores.

Un representante por los grandes porcicultores.

Industrias:

ECARNE
ECUADASA
PRONACA
JURIS

Importadores y comercializadores:

CITADELLA
RIO FOOD
EAGRIS S.A.
AGROPESA

Artículo 4.- Los miembros del Sub Consejo de sujetarán a las disposiciones que se establecen en el Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 5.- Actuará como asesor permanente de este Sub Consejo el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA o su delegado.

Artículo 6.- Podrán actuar como apoyo técnico a la gestión del Sub Consejo organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales o jurídicas vinculadas a esta actividad.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 5 de julio del 2002.

f.) Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director Administrativo Financiero.- MAG.- Fecha: 8 de julio del 2002.

RJE-2002-PLE-484-876

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de la República, al máximo organismo del sufragio, le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, el artículo 185 de la Ley de Elecciones dispone que el Tribunal Supremo Electoral elaborará y proporcionará los formularios de inscripción de candidaturas;

Que, el artículo 186 de la Codificación de la Ley de Elecciones otorga al Tribunal Supremo Electoral la facultad reglamentaria para la correcta aplicación de la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS

Art. 1.- Vigencia y ámbito de aplicación.- El presente instructivo se aplicará para la inscripción de candidaturas correspondientes al proceso electoral a efectuarse el 20 de octubre de 2002 y de ser necesario el 24 de noviembre del mismo año, en el cual se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República, representantes al Parlamento Andino, diputados, consejeros y concejales de minoría; y, alcaldes y concejales de los cantones de reciente creación.

Art. 2.- Organos competentes.- El Tribunal Supremo Electoral calificará e inscribirá las candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República y representantes ante el Parlamento Andino. Los tribunales provinciales electorales calificarán e inscribirán las candidaturas de diputados, consejeros, concejales; y, alcaldes y concejales de los cantones de reciente creación.

Art. 3.- Plazo para inscripción de candidaturas.- El plazo para la inscripción de candidaturas es de 30 días, se inicia el lunes 22 de julio y concluye el martes 20 de agosto del 2002, a las 18h00.

Art. 4.- Proclamación y solicitud de inscripción.- Para el caso de dignidades nacionales corresponde la proclamación y solicitud de inscripción a quien ejerza la dirección nacional del partido o a su subrogante según el respectivo estatuto. En el caso de dignidades provinciales y cantonales le corresponde a quien ejerza la dirección provincial del partido o quien lo subrogue estatutariamente.

Los movimientos independientes lo harán a través del representante nacional o provincial según el caso; y los candidatos independientes personalmente o por apoderado.

Para alianzas podrá designarse un representante o procurador común, o en su defecto, los representantes o los subrogantes, nacionales o provinciales, según el caso de cada organización o del candidato.

Los movimientos nacionales reconocidos podrán inscribir candidaturas a nivel nacional, provincial y cantonal; los movimientos provinciales reconocidos podrán inscribir candidaturas a nivel provincial y cantonal.

Art. 5.- Inhabilidades generales.- No podrán ser inscritos como candidatos:

- a) Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con reclusión, hayan sido condenados o llamados a la etapa plenaria, salvo que en este segundo caso se haya dictado sentencia absolutoria.
- b) Los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción y los designados para período fijo, a menos que, hayan renunciado con anterioridad a la fecha de inscripción de la candidatura.
- c) Los servidores públicos que no son de libre remoción pueden ser candidatos sin necesidad de renunciar y todas las entidades públicas concederán obligatoriamente licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de la candidatura, la cual les ampara en caso de ser electos.
- d) Los docentes universitarios pueden ser candidatos y ejercer la dignidad sin licencia.
- e) Los magistrados y jueces de la Función Judicial no pueden ser candidatos en el evento de no haber renunciado a sus funciones con seis meses de antelación a la fecha de inscripción de la candidatura. Los notarios y registradores, mercantiles y de la propiedad no deben renunciar para ser candidatos.
- f) Los que han ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto, tal como lo prescribe el numeral cuarto del artículo 101 de la Constitución Política de la República.
- g) Los miembros en servicio activo de la fuerza pública.
- h) Los que tengan contratos con el Estado, por sí mismos o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales, bajo cualquier título.

Art. 6.- Las inhabilidades especiales para ser candidato a Presidente y Vicepresidente de la República y por tanto no procede la inscripción, son:

1. El cónyuge, padres, hijos o hermanos del Presidente de la República en ejercicio; y,
2. El Vicepresidente de la República y los ministros de Estado, a menos que renuncien con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura.

Art. 7.- No puede ser candidato a Alcalde, Consejero Provincial o Concejal Municipal el ciudadano que:

- a) Mantenga personalmente o como representante legal de una persona jurídica, directa o indirectamente, contrato con el correspondiente organismo seccional, hasta treinta días antes de la fecha de inscripción de la candidatura;
- b) El deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura;
- c) El que incurra en cualquier otra causal prevista en las leyes ordinarias u orgánicas; y,
- d) El sentenciado por el delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 8.- Requisitos a ser observados para calificar candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento;
- b) Estar en goce de los derechos políticos; y,
- c) Tener por lo menos treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura.

Art. 9.- Requisitos para optar por la dignidad de Diputado o Parlamentario Andino:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento;
2. Estar en goce de los derechos políticos;
3. Tener al menos veinticinco años al momento de la inscripción de la candidatura;
4. Ser oriundo de la provincia por la cual se postula; y,
5. Alternativamente al numeral anterior, haber tenido la residencia en la provincia de modo ininterrumpido por lo menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la elección.

Los ciudadanos que se postulan para parlamentarios andinos deberán cumplir los requisitos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo.

Art. 10.- Requisitos para ser inscrito como candidato a Alcalde:

1. Ser ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos políticos;
3. Tener 30 años de edad, por lo menos, al momento de la inscripción de la candidatura; y,
4. Haber nacido en la provincia o cantón por el cual se postula o, en su defecto, haber tenido su domicilio civil principal en la jurisdicción político administrativa correspondiente, de forma ininterrumpida, por lo menos durante dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Art. 11.- Requisitos para calificar candidaturas de consejeros y concejales:

1. Ser ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos políticos;
3. Tener 25 años de edad, por lo menos, al momento de inscribir la candidatura en el caso de Consejero Provincial y, 20 años en el supuesto de Edil; y,
4. Haber nacido en la provincia o cantón en el cual se postula, caso contrario, haber tenido su domicilio civil principal en la jurisdicción correspondiente por dos años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la elección.

Art. 12.- Requisito común.- Los ciudadanos que aspiren optar por una candidatura de Diputado o Alcalde deberán presentar el plan de trabajo propuesto conjuntamente con el formulario de inscripción, y con los siguientes elementos mínimos:

- Objetivos, generales y específicos;
- Programa de trabajo con las acciones básicas a ejecutar, con el sustento técnico y económico respectivo. Este

programa deberá contar con el respaldo de la organización política que auspicie la candidatura;

- Diagnóstico y soluciones a los problemas de la jurisdicción que aspira representar y, declaración de sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Este plan de trabajo deberá ser debidamente notariado.

Art. 13.- Igualdad de Género.- En las elecciones pluripersonales las listas deberán contener al menos el 35 por ciento de candidatas mujeres entre los principales y 35 por ciento entre los suplentes, de conformidad con lo establecido en la ley.

Art. 14.- Procedimiento Previo:

- a) El pedido de formularios de inscripción debe ser por escrito. Los secretarios del Tribunal respectivo entregarán a las organizaciones políticas o candidatos el "Formulario para inscripción y proclamación de candidatos" conjuntamente con un diskette que contendrá el software para inscripción y, su guía técnica de uso;
- b) En caso de alianzas, los sujetos políticos harán constar en el documento de inscripción la declaración de la alianza, suscrita con nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, de los representantes, directivos partidistas o sus respectivos subrogantes.

Se consignará además el nombre de la alianza electoral, números de lista y símbolos, de tal manera que, con exactitud se exprese la forma que constará la alianza en la papeleta electoral;

- c) El movimiento político independiente que solicite inscripción de candidatos, sea individualmente o en alianza, deberá haber obtenido previamente la reserva de nombre, asignación de número y aprobación de símbolo, conforme al instructivo de la materia; y,
- d) Los formularios de inscripción se llenarán a máquina o con letra de imprenta, sin tachones y enmendaduras. Se hará constar, obligatoriamente en este orden, nombres, apellidos y cédula de ciudadanía del candidato.

Art. 15.- Formalidades para la inscripción de candidatos.-

El dirigente, representante o subrogante que corresponda, proclamará las candidaturas y entregará al secretario del organismo electoral, lo siguiente:

- a) Original y dos copias del formulario de inscripción, consignados todos los datos que allí se exigen. Adicional a las fotografías constantes en los formularios de proclamación e inscripción, tres (3) fotografías tamaño carné de los candidatos principales. En ella al reverso, se consignará claramente: nombres y apellidos de los candidatos, partido, movimiento o alianza auspiciante y dignidad por la que se postula;
- b) El diskette con el software de inscripción de candidaturas, con estos datos: dignidad a la que se postulan los candidatos, circunscripción territorial, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía;
- c) Original y dos copias legibles de la cédula de ciudadanía, el original, una vez comprobada la autenticidad de las copias, será devuelto al solicitante;
- d) Los independientes que están en la obligación de presentar firmas de adhesión a sus candidaturas, deberán

anexar los formularios de recolección de firmas de respaldo, conteniendo al menos una cantidad de firmas correspondiente al uno por ciento (1%) de ciudadanos empadronados en la jurisdicción que aspiran representar; se adjuntarán los respectivos diskets entregados para ese fin; y,

- e) Los candidatos a diputados y alcaldes adjuntarán el plan de trabajo notariado.

Art. 16.- Formulario de fotografías.- Se utilizará únicamente para candidatos principales y deberá contener aparte de la fotografía lo siguiente: provincia, cantón y dignidad para la que se postula; organización o alianza política que patrocina; número (s) de lista (s); y, nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía. Información que debe ser llenada por la Secretaría de cada organismo provincial, e igualmente remitido con los demás documentos de inscripción de las candidaturas.

Art. 17.- Procesamiento de datos.- Otorgada la correspondiente fe de presentación, el Secretario desagregará la documentación, remitiendo los diskets a la Oficina de Sistemas Informáticos y los formularios con sus documentos de respaldo a la Comisión Jurídica para informes, que servirán como base al Pleno del Tribunal para resolver lo que corresponda.

Art. 18.- Firmas de respaldo.- Los formularios de firmas de respaldo para movimientos independientes con los respectivos diskets se entregarán en Secretaría del Tribunal. El responsable de la oficina otorgará la fe de presentación y enviará todo el expediente a la Unidad de Sistemas Informáticos para que, en el plazo de ocho días realice las verificaciones y validaciones de rigor emitiendo informe a ser puesto a consideración del Pleno del Tribunal para que resuelva lo correspondiente.

Los movimientos independientes que tramitaron la reserva de nombre, aprobación de símbolo y asignación de número en el Tribunal Supremo Electoral, manifestando ser de ámbito nacional, informarán al máximo organismo electoral en el plazo de 24 horas posteriores al cierre del período de inscripción, las candidaturas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales que han inscrito.

Para la inscripción de candidaturas, de los movimientos independientes de carácter nacional, las firmas de respaldo serán presentadas:

- a) Ante el Tribunal Supremo Electoral, si se tratare de dignidades nacionales; o,
- b) Ante los tribunales provinciales electorales de al menos 10 provincias, si se tratare solamente de inscripción de candidaturas de carácter provincial, cantonal o parroquial; de entre las cuales, dos deberán corresponder a las tres de mayor población, esto es, Guayas, Pichincha y Manabí.

Si un movimiento independiente de carácter nacional no ha inscrito candidaturas observando cualesquiera de las dos modalidades antes indicadas, perderá su condición de organización política nacional; por lo que, de ser el caso, en cada provincia en que el movimiento independiente presente candidaturas, el Tribunal Provincial Electoral asignará el respectivo número como organización política provincial y en el orden de prelación que corresponda.

La duplicidad de firmas de respaldo, presentadas dentro de un mismo movimiento o candidatura o en diferentes movimientos

o candidaturas, anulará automáticamente la adhesión y no se contabilizará para efectos de porcentaje determinado en la ley.

Los tribunales provinciales electorales, podrán solicitar asistencia técnica especializada al Tribunal Supremo Electoral, en caso de no contar con los medios técnicos conducentes a tener certeza en sus apreciaciones sobre este proceso.

Art. 19.- Rechazo por no cumplir firmas de respaldo.- Si al momento de la inscripción, para cualquier dignidad, los movimientos o candidatos independientes, no presentaren el porcentaje de firmas de respaldo establecido en la ley, el Tribunal, de oficio, negará la inscripción, sin posibilidad de completar el porcentaje o volver a presentar nuevamente.

Art. 20.- Procedimiento de calificación en los tribunales provinciales electorales.

- En el plazo de un día los tribunales electorales antes de calificar la candidatura, notificará a los sujetos políticos con las nómina de las candidaturas a inscribirse.
- Los sujetos políticos notificados podrán presentar sus impugnaciones en el plazo de tres días acompañando los documentos justificativos.
- Si no existieren impugnaciones en el plazo de tres días, el organismo electoral correspondiente procederá a calificarlas.
- De existir impugnaciones a las candidaturas se correrá traslado a los candidatos impugnados y a las organizaciones políticas a las que pertenezcan en un plazo no mayor de 24 horas.
- La impugnación será contestada en un plazo de 24 horas.
- Con la contestación o en rebeldía el Tribunal Electoral procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en un plazo de cuatro días.
- De la resolución de aceptación o negativa de inscripción, los candidatos o representantes legales de la organización política podrán apelar ante el Tribunal Supremo Electoral en el plazo de dos días, contados desde la notificación de la resolución.

Art. 21.- Base de datos.- Los centros de cómputo elaborarán la base de datos de candidatos inscritos por cada jurisdicción, la cual servirá a la Dirección de Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral para generar la base de datos a nivel nacional.

Art. 22.- Remisión de documentos.- Los tribunales provinciales electorales deberán remitir en carpetas mediante oficio los siguientes documentos, foliados y rubricados por el Secretario:

- a) Las listas inscritas y calificadas, ordenadas por dignidades y por orden de listas, esto es: diputados, orden de lista 1, 2, 3, etc.; alcaldes, orden de lista 1, 2, 3, etc.; consejeros, orden de lista 1, 2, 3, etc.; y, concejales, orden de lista 1, 2, 3, etc.;
- b) Formulario de inscripción y proclamación de candidatos calificados, incluido en la carpeta correspondiente,

conservando el mismo orden determinado en el literal anterior;

- c) Formulario de fotos, suscrito por el Secretario, en la correspondiente carpeta;
- d) Copia legible de la cédula de ciudadanía de los candidatos, en la correspondiente carpeta;
- e) Para el caso de movimientos independientes, además, copia auténtica de la resolución de aprobación, el detalle del nombre completo del movimiento participante, en negrillas y mayúsculas, el número asignado al movimiento y, el arte original del símbolo; y,
- f) Disket contentivo de la base de datos de los candidatos generado en el centro de cómputo de cada Tribunal Provincial.

Art. 23.- Para el caso de apelaciones.- El formulario original de la inscripción de la candidatura, resolución del Tribunal Electoral aceptando o negando la inscripción, providencia mediante la cual se concede el recurso, las impugnaciones, pruebas y documentos, así como también los escritos presentados por las partes, debidamente foliados y rubricados por el Secretario; y, la documentación que se haya presentado sobre la candidatura. Si la negativa es por falta de firmas, no se admitirán más firmas de las presentadas al momento de la inscripción.

Art. 24.- Toda esta documentación deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral por un vocal del Tribunal Provincial Electoral o en su defecto por un funcionario designado expresamente para el efecto.

Art. 25.- Los secretarios de los tribunales provinciales electorales, por ningún motivo se negarán a aceptar dentro del período legal, las solicitudes de inscripción de candidatos aduciendo falta de formalidades. Es una función privativa del Pleno de los tribunales provinciales que se pronunciará sobre el asunto, previo informe del fedatario.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Tribunal Supremo Electoral a los nueve días del mes de julio del dos mil dos.

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede, fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 9 de julio del 2002, con Resolución **RJE-2002-PLE-484-876.-** Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesánte, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

Resolución 620

Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 94 del Acuerdo de Cartagena

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 94 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 370 y 465 de la Comisión y las Resoluciones 492, 520, 558, 563 y 577 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena, en su artículo 94, establece que cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción;

Que el artículo 4 de la Decisión 370 faculta a la Secretaría General para modificar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión;

Que el Gobierno de Venezuela, mediante nota del Ministerio de la Producción y el Comercio recibida en la Secretaría General el 7 de enero del 2002, solicitó incluir en la Nómina de Bienes No Producidos los ácidos grasos del tall oil, clasificados en la subpartida 3823.13.00;

Que la Secretaría General dio traslado de la solicitud del Gobierno de Venezuela a los demás Países Miembros, a través de notas fechadas el 11 de enero del 2002;

Que el Gobierno del Ecuador, mediante nota del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad N° 045 DININ del 31 de enero del 2002; el Gobierno de Colombia, mediante nota del Ministerio de Comercio Exterior de fecha 11 de febrero del 2002; el Gobierno del Perú, mediante nota del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales N° 108-2002/MITINXI/VMINCI/DNINCI del 14 de febrero del 2002; y el Gobierno de Bolivia, mediante nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de fecha 26 de marzo del 2002, anunciaron que en sus países no se registra fabricación del producto solicitado por Venezuela. Por lo anterior, la Secretaría General considera procedente atender favorablemente la solicitud presentada por Venezuela de incluir en la Nómina de Bienes No Producidos los ácidos grasos del tall oil, clasificados en la subpartida 3823.13.00;

Que el Gobierno de Colombia, mediante nota del Ministerio de Comercio Exterior del 23 de enero del 2002, solicitó excluir de la Nómina de Bienes No Producidos el alambre de acero silicomanganeso, clasificado en la subpartida 7229.20.00. Para tales fines dicho gobierno aportó documentación como medio de acreditar la información, consistente en copia de una declaración de exportación del producto, copia del registro nacional de exportadores, relación de inscripción y determinación de origen del producto y registro de productores nacionales de oferta exportable;

Que en la Secretaría General se analizó la información allegada por el Gobierno de Colombia, a la vez que se prepararon análisis estadísticos de comercio, encontrando que Colombia registra exportaciones del citado producto si se toma en cuenta el período 1999-2000 a razón de 157 mil dólares en promedio. Ello, sumado a la documentación aportada, confirmaría la producción en dicho país del alambre solicitado, por lo que la Secretaría General se dirigió al Gobierno de Colombia el 1° de febrero del 2002, anunciando que se requerían los datos técnicos especificados en la ficha de verificación de producción, requerida por la Secretaría General para estos fines, luego de cuya recepción se procedería a excluir la citada subpartida de la Nómina de Bienes No Producidos;

Que el Gobierno de Colombia, mediante nota del Ministerio de Comercio Exterior del 5 de marzo, remitió a la Secretaría General la ficha técnica debidamente diligenciada por la empresa productora, con lo cual se considera procedente actualizar la Nómina de Bienes No Producidos para excluir al alambre de acero silicomanganeso, clasificado en la subpartida 7229.20.00;

Que el Gobierno de Ecuador, mediante nota del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad N° 052 DININ del 8 de febrero del 2002, solicitó incluir en la Nómina de Bienes No Producidos bienes de telefonía, clasificados en la subpartida 8517.30.90, a saber las terminales ópticas, sistemas de gestión, centrales telefónicas-hardware y rectificadores, así como en la subpartida 8524.31.00, específicamente el software para centrales telefónicas;

Que la Secretaría General dio traslado de la solicitud del Gobierno del Ecuador a los demás Países Miembros, a través de notas fechadas el 15 de febrero del 2002;

Que el Gobierno de Bolivia, mediante nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del 26 de marzo del 2002, comunicó a la Secretaría General que en dicho país no se registra fabricación de la demanda ecuatoriana;

Que, dado que habían transcurrido casi dos meses de la solicitud formulada por el Gobierno del Ecuador, y habiendo recibido respuesta únicamente del Gobierno de Bolivia, la Secretaría General consultó nuevamente a los Gobiernos de Colombia, Perú y Venezuela mediante comunicaciones del 2 de abril de 2002, ante lo cual el Gobierno del Perú, mediante nota del 12 de abril del 2002 anunció que en dicho país no se registraba fabricación de la demanda ecuatoriana;

Que el Gobierno de Colombia, mediante nota del Ministerio de Comercio Exterior de fecha 22 de abril del 2002, comunicó a la Secretaría General que no se registra en dicho país producción de los bienes que se clasifican en la subpartida 8517.31.00, mientras que para los productos de la 8524.31.00 se registra fabricación por parte de las empresas DISONEX S.A. de Bogotá y CD SYSTEMS DE COLOMBIA S.A. también localizada en la ciudad de Bogotá;

Que el pronunciamiento de Colombia del párrafo anterior guarda concordancia con las estadísticas de la Secretaría General. Así, las exportaciones colombianas por el citado concepto para el año 2000 registran cerca de 3 millones de dólares anuales, 80% de los cuales van dirigidos al mercado andino, por lo que para la subpartida 8524.31.00 no se considera conveniente atender la consulta formulada por el Gobierno del Ecuador;

Que al momento de expedir la presente resolución no se recibió respuesta de Venezuela. Sin embargo, dado que la Secretaría General ha consultado en dos oportunidades y han transcurrido más de dos meses de la presentación de la solicitud, se considera procedente atender favorablemente la solicitud del Ecuador de incluir las terminales ópticas, sistemas de gestión, centrales telefónicas-hardware y rectificadores, clasificadas en la subpartida 8517.30.90 en la Nómina de Bienes No Producidos;

Que, en desarrollo de la Octava Reunión Ordinaria del Comité Andino de Coordinación Arancelaria, celebrada en Lima durante los días 29 y 30 de noviembre del 2001, Bolivia solicitó se incluya en la Nomina de Bienes No Producidos los bienes de las subpartidas 8451.40.10, 8502.39.90 y 8537.20.00;

Que la Secretaría General se dirigió a los demás Países Miembros en dos oportunidades para atender la solicitud boliviana, siendo la primera el 12 de diciembre del 2001 y la segunda el 1 de febrero del 2002;

Que los Gobiernos del Perú, Ecuador y Colombia, mediante notas del 16 y 23 de enero y 11 de marzo del 2002, respectivamente, comunicaron que las empresas peruanas ASEA BROWN BOVERI S.A. y MANUFACTURAS ELECTRICAS S.A., la ecuatoriana OTESA y las colombianas ALSTON, SHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL METALELECTRICA LTDA. y LUMINEX están registradas en sus respectivos países como fabricantes de los bienes de la subpartida 8537.20.00, mientras que en posterior comunicación del 26 de marzo del 2002 el Gobierno de Colombia comunicó que en dicho país no se registra fabricación de los bienes de las subpartidas 8451.40.10 y 8502.39.90;

Que, al momento de expedir la presente resolución, no se recibió respuesta por parte del Gobierno de Venezuela. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido se considera procedente atender la solicitud de Bolivia de actualizar la Nómina de Bienes No Producidos para incluir las subpartidas para las cuales los países no remitieron empresas productoras a saber, las subpartidas 8451.40.10 y 8502.39.90;

Que, es conveniente integrar en un solo texto la Nómina de Bienes No Producidos, que en la actualidad se encuentra en forma consolidada en la Resolución 492 y cuenta con actualizaciones hechas a través de las resoluciones números 520, 558, 563 y 577; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 425, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial,

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir en la Nómina de Bienes No Producidos los productos que se relacionan a continuación:

NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
3823.13.00	Acidos grasos del tall oil
8451.40.10	Máquinas para lavar, hilados, telas o manufacturas textiles, de uso industrial
8502.39.90	Los demás grupos electrógenos
8517.30.90	Los demás aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía
Unicamente:	Terminales ópticas, sistemas de gestión, centrales, telefónicas-hardware y rectificadores

Artículo 2.- Excluir de la Nómina de Bienes No Producidos el producto que se relaciona a continuación:

NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
---------	-----------------------------

7229.20.00	Alambre de acero silicomanganeso
------------	----------------------------------

Artículo 3.- Publicar en el Anexo de la presente Resolución la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión.

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto del artículo 17 de la Decisión 425, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dos.

JORGE VEGA CASTRO
Director General
Encargado de la Secretaría General

ANEXO

**NOMINA DE BIENES
NO PRODUCIDOS EN LA SUBREGION**

NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
---------	-----------------------------

03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana
03056100	Arenques (<i>Clupea arengus</i> , <i>Clupea Pallasii</i>) salados sin secar ni ahumar o en salmuera
03056300	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>) saladas sin secar ni ahumar o en salmuera
05021000	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
05029000	Pelo tejón y demás pelos de cepillería y sus desperdicios
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios

NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
---------	-----------------------------

05090000	Espojas naturales de origen animal
05119940	Embriones congelados
05119990	Los demás productos de origen animal N.P.; animales muertos del Capítulo 1, improprios para la alimentación humana
10040090	Avena, excepto para siembra
10081000	Alforfón
10089090	Los demás cereales (p.ej.: el tritical)
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"
12102000	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino
13011000	Goma laca
13012000	Goma arábiga
13021300	Jugos y extractos de lúpulo
13022000	Materias pécticas, pectinatos y pectatos
13023100	Agar-agar

13023900	Los demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados (p.ej.: garrofn)
15041011	Aceite de hígado de bacalao, en bruto
15041019	Los demás aceites de hígado de bacalao y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15041029	Los demás aceites de hígado de pescado y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15051000	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)
15059010	Lanolina
15059090	Las demás sustancias grasas derivadas de la lana (p.ej.: oleína y estearina suarda)
15060010	Aceite de pie de buey
15060090	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15154000	Aceite de tung y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15211010	Cera de carnauba
15211020	Cera de candelilla
15219020	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)
15220000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales Únicamente: Degrás
16041100	Preparaciones y conservas de salmones, enteros o en trozos, excepto el picado
17021100	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
17021910	Lactosa
17025000	Fructosa químicamente pura
21012000	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
21069090	Las demás preparaciones alimenticias N.P. Únicamente: Destinados a sustituir totalmente la alimentación humana ordinaria
22042910	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado), excepto el de la partida N° 20.09

NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
---------	-----------------------------

22089020	Aguardientes de ágaves (tequila y similares)
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán
25085000	Andalucita, cianita y silimanita
25086000	Mullita
25087000	Tierras de chamota o de dinas
25132000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente
25162100	Arenisca, en bruto o desbastada
25162200	Arenisca, simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
25173000	Macadán alquitranado
25183000	Aglomerado de dolomita
25199010	Magnesia electrofundida
25199030	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización

25233000	Cementos aluminosos	28092020	Acidos polifosfóricos
25240010	Fibras de amianto (asbesto)	28100090	Los demás óxidos de boro; ácidos bóricos
25240090	Amianto (asbesto), excepto en fibras	28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)
25252000	Mica en polvo	28111910	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)
25270000	Criolita natural; quiolita natural	28111921	Sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico)
25292100	Espato flúor, con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	28111922	Acidos peroxosulfúricos (ácidos persulfúricos)
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita	28111929	Los demás ácidos derivados del azufre, del selenio o del telurio
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	28111930	Acidos derivados del fósforo
25302000	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	28111990	Los demás ácidos inorgánicos
25304000	Oxidos de hierro micáceos naturales	28112990	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos
25309000	Las demás materias minerales N.P.	28121000	Cloruros y oxiclорuros de los elementos no metálicos
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	28129000	Los demás halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos (p.ej.: bromuros yoduros)
27022000	Lignitos aglomerados	28139020	Sulfuros de fósforo
27030000	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	28139090	Los demás sulfuros de los elementos no metálicos (p.ej.: de arsénico); trisulfuro de fósforo comercial
27040020	Coques y semicoques de lignito o turba	28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
27040030	Carbón de retorta	28153000	Peróxidos de sodio o de potasio
27050000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	28162000	Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio
27071000	Benzoles	28163000	Oxido, hidróxido y peróxido de bario
27072000	Toluoles	28170020	Peróxido de cinc
27073000	Xiloles	28191000	Trióxido de cromo
27074000	Naftaleno	28199090	Los demás óxidos e hidróxidos de cromo
27075010	Nafta disolvente	28201000	Dióxido de manganeso
27075090	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	28209000	Los demás óxidos de manganeso (p.ej.: trióxido de dimanganeso)
27076000	Fenoles	28212000	Tierras colorantes
27079910	Antraceno	28230010	Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)
27079990	Los demás aceites y productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos	28230090	Los demás óxidos de titanio
27082000	Coque de brea	28249000	Los demás óxidos de plomo (p.ej.: dióxido de plomo)
27100093	Mezcla de n-parafinas	28252000	Oxido e hidróxido de litio
27100094	Tetrapropileno	28253000	Oxidos e hidróxidos de vanadio
27129020	Ozoquerita y cerasina	28254000	Oxidos e hidróxidos de níquel
28012000	Yodo	28256010	Dióxido de circonio
28013000	Flúor; bromo	28256020	Oxidos de germanio
		28257000	Oxidos e hidróxidos de molibdeno
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
28046100	Silicio, con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	28259020	Oxidos e hidróxidos de bismuto
28046900	Silicio, con un contenido de silicio inferior al 99,99% en peso	28259090	Las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales
28047010	Fósforo rojo o amorfo	28261110	Fluoruros de amonio
28047090	Los demás fósforos	28261120	Fluoruros de sodio
28048000	Arsénico	28261200	Fluoruros de aluminio
28051100	Sodio	28261900	Fluoruros, excepto los de amonio, sodio y aluminio
28051900	Litio, potasio, rubidio y cesio	28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio
28052100	Calcio	28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)
28052200	Estroncio y bario	28269000	Los demás fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	28272000	Cloruro de calcio
28054000	Mercurio	28273100	Cloruro de magnesio
28062000	Acido clorosulfúrico	28273200	Cloruro de aluminio
28091000	Pentaóxido de difósforo	28273500	Cloruro de níquel
28092010	Acido fosfórico	28273800	Cloruro de bario
	Excepto: Acido ortofosfórico de concentración superior o igual al 75% pero inferior o igual al 85%	28273910	Cloruro de cobre
		28273920	Cloruro de mercurio
		28273990	Los demás cloruros (p.ej.: de antimonio, bismuto, cromo o titanio)

28274990	Los demás oxiclорuros e hidroxiclорuros (p.ej.: de estaño, de plomo, de antimonio o de bismuto)	28401100	Tetraborato de disodio (bórax refinado), anhidro
28275100	Bromuros de sodio o potasio	28402000	Los demás boratos (p.ej.: de amonio)
28275900	Los demás bromuros y oxibromuros (p.ej.: de calcio, de cobre)	28403000	Peroxoboratos (perboratos)
28276010	Yoduros y oxiyoduros de sodio o de potasio	28413000	Dicromato de sodio
28276090	Los demás yoduros y oxiyoduros (p.ej.: de amonio, mercurio)	28414000	Dicromato de potasio
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	28415000	Los demás cromatos y dicromatos (p.ej.: de amonio) y peroxocromatos
28289019	Los demás hipocloritos	28416100	Permanganato de potasio
28289020	Cloritos	28416900	Los demás manganitos, manganatos y permanganatos
28289030	Hipobromitos	28418000	Volframatos (tungstatos)
28291100	Clorato de sodio	28419000	Las demás sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos (p.ej.: los tantalatos)
28291910	Clorato de potasio	28421000	Silicatos dobles o complejos
28291990	Los demás cloratos (p.ej.: de boro)	28429022	Clorofosfato de sodio (fosfato de sodio clorinado)
28299010	Percloratos	28429029	Los demás cloruros dobles o complejos
28299090	Bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos	28429030	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)
28301000	Sulfuros de sodio	28429090	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los aziduros (azidas)
28302000	Únicamente: Sulfuro de sodio ácido	28431000	Metal precioso en estado coloidal
28303000	Sulfuro de cinc	28432900	Compuestos de plata, excepto el nitrato de plata
28309000	Sulfuros, excepto de sodio, de cinc y de cadmio; polisulfuros	28433000	Compuestos de oro
28319000	Los demás ditionitos y sulfoxilatos (p.ej.: de potasio)	28439000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso
28322090	Los demás sulfitos	28441000	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural
28323090	Los demás tiosulfatos	28442000	Uranio enriquecido en U ₂₃₅ y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U ₂₃₅ ; plutonio o compuestos de estos productos
28331900	Los demás sulfatos de sodio (p.ej.: piro sulfato de sodio)		
28332700	Sulfato de bario		
28332920	Sulfato de mercurio		
28333010	Alumbre de aluminio		
28333090	Los demás alumbres		
28334010	Peroxosulfatos (persulfatos) de sodio		
28334090	Los demás peroxosulfatos (persulfatos)		
28341000	Nitritos		
28342200	Nitratos de bismuto		
28342990	Los demás nitratos		
28351000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)		
NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA		
28352910	Fosfatos de hierro	28443000	Uranio empobrecido en U ₂₃₅ y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U ₂₃₅ ; torio o compuestos de estos productos
28352920	Fosfatos de triamonio	28444000	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas Nos. 2844.10.00, 2844.20.00 ó 2844.30.00; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos
28353990	Los demás polifosfatos	28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	28451000	Agua pesada (óxido de deuterio)
28362000	Carbonato de disodio	28459000	Los demás isótopos, excepto los de la partida N° 28.44, sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida (p.ej.: isótopo de litio, de carbono)
28364000	Carbonatos de potasio	28461000	Compuestos de cerio
28366000	Carbonato de bario	28469000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales (p.ej.: santano, praseodimio)
28367000	Carbonato de plomo	28480000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos
28369100	Carbonatos de litio	28499010	Carburos de volframio (tungsteno)
28369200	Carbonato de estroncio		
28369910	Carbonato de magnesio precipitado		
28369920	Carbonato de cinc		
28369940	Carbonato de níquel		
28369950	Carbonato de manganeso		
28369960	Sesquicarbonato de sodio		
28369990	Los demás carbonatos y peroxocarbonatos		
28371100	Cianuros y oxicianuros de sodio		
28371900	Cianuros y oxicianuros, excepto los de sodio		
28372000	Cianuros complejos		
28380000	Fulminatos, cianatos y tiocianatos		
28399020	Silicato y silicato comercial de calcio precipitado		
28399090	Los demás silicatos y silicatos comerciales de los metales alcalinos		

28499090	Los demás carburos, aunque no sean de constitución química definida (p.ej.: de circonio)	29034990	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos
28500000	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida N° 28.49	29035110	Lindano (ISO) isómero gamma
28510090	Los demás compuestos inorgánicos; aire líquido aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso	29035120	Isómeros alfa, beta, delta
	Únicamente: Cianamidas y amalgamas, excepto las de metal precioso	29035190	Los demás 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros	29035910	Clordano (ISO)
29012410	Buta-1,3-dieno	29035920	Aldrin (ISO)
29012420	Isopreno	29035990	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos (p.ej.: octoclorotetrahidro-4,7-endometilenindano)
29012900	Los demás hidrocarburos acíclicos no saturados	29036100	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno
	Únicamente: Buta-1,2-dieno	29036210	Hexaclorobenceno
29024200	<i>m</i> -Xileno	29036220	DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (<i>p</i> -clorofenil) etano)
29024300	<i>p</i> -Xileno	29036900	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos (p.ej.: cloruro de bencilo)
29025000	Estireno	29042030	Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno
29026000	Etilbenceno	29042040	Nitrobenceno
29029010	Naftaleno	29042090	Los demás derivados solamente nitrados o solamente nitrosados (p.ej.: nitrosobenceno)
29029090	Los demás hidrocarburos cíclicos (p.ej.: fenantreno)	29049000	Derivados sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados, nitrosulfohalogenados
29031110	Clorometano (cloruro de metilo)	29051210	Alcohol propílico
29031120	Cloroetano (cloruro de etilo)	29051220	Alcohol isopropílico
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno)	29051300	Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico)
29031300	Cloroformo (triclorometano)	29051410	Isobutílico
29031400	Tetracloruro de carbono	29051420	Butílico secundario
29031600	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	29051430	Butílico terciario
29031910	1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros
29031990	Los demás derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	29051610	2-Etilhexanol
29032200	Tricloroetileno	29051690	Los demás alcoholes octílicos
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	29051700	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)
29032910	Cloruro de vinilideno	29051910	Metilamílico
29032990	Los demás derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos	29051920	Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)
29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	29051930	Alcoholes nonílicos (nonanoles)
29033090	Los demás derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos (p.ej.: bromuro de alilo)	29051940	Alcoholes decílicos (decanoles)
29034300	Triclorotrifluoroetanos	29051990	Los demás monoalcoholes saturados
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	29052200	Alcoholes terpénicos acíclicos
29034520	Pentaclorofluoroetano	29052900	Los demás monoalcoholes no saturados (p.ej.: alcohol oleico)
29034530	Tetraclorodifluoroetanos	29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)
29034541	Heptaclorofluoropropanos	29053910	Butilenglicol (butanodiol)
29034542	Hexaclorodifluoropropanos	29053990	Los demás dioles
29034543	Pentaclorotrifluoropropanos	29054100	2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)
29034544	Tetraclorotetrafluoropropanos	29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)
29034545	Tricloropentafluoropropanos	29054300	Manitol
29034546	Diclorohexafluoropropanos	29054900	Los demás polialcoholes (p.ej.: pentanotriol)
29034547	Cloroheptafluoropropanos	29055010	Etclorvinol (DCI)
29034600	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	29055090	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos
29034700	Los demás derivados perhalogenados	29061100	Mentol
29034910	Derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y cloro	29061300	Esteroles e inositoles
29034920	Derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y bromo	29061400	Terpineoles
		29061900	Los demás alcoholes ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos (p.ej.: terpina)
		29062100	Alcohol benfílico

29062900	Los demás alcoholes aromáticos (p.ej.: alcohol fenétflico)	29121990	Los demás aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas (p.ej.: propenal)
29071110	Fenol (hidroxibenceno)	29122100	Benzaldehído (aldehído benzoico)
29071120	Sales del fenol	29122910	Aldehídos cinámico y fenilacético
29071200	Cresoles y sus sales	29122990	Los demás aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas
29071310	Nonilfenol	29123000	Aldehídos-alcoholes
29071390	Octilfenol y sus isómeros; sales de este producto	29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)
29071400	Xilenoles y sus sales	29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)
29071500	Naftoles y sus sales	29124910	Aldehído anísico (aldehído <i>p</i> -metoxibenzoico)
29071900	Los demás monofenoles (p.ej.: tinol)	29124990	Los demás aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas (p.ej.: salicílico)
29072100	Resorcinol y sus sales	29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos
29072200	Hidroquinona y sus sales	29126000	Paraformaldehído
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales	29130000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida N° 29.12
29072900	Los demás polifenoles (p.ej.: pirogabol)	29141100	Acetona
29073000	Fenoles-alcoholes	29141200	Butanona (metiletilcetona)
29081000	Derivados solamente halogenados y sus sales	29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)
29089000	Derivados nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes	29141900	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas excepto la acetona, butanona (metiletilcetona) y 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)
29091100	Eter dietílico (óxido de dietilo)	29142100	Alcanfor
29091990	Los demás éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	29142220	Metilciclohexanonas
29092000	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	29142300	Iononas y metiliononas
29093010	Anetol	29142920	Isoforona
29093090	Los demás éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (p.ej.: anisol)		
29094200	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		
29094300	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	29142990	Las demás cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)
29094910	Dipropilenglicol	29143900	Las demás cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas, excepto la fenilacetona (fenilpropan-2-ona)
29094930	Glicerilguayacol	29144010	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)
29094940	Eter metílico del propilenglicol	29144090	Las demás cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos, excepto la 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)
29094950	Los demás éteres de los propilenglicoles	29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas
29094960	Los demás éteres de los etilenglicoles	29146100	Antraquinona
29094990	Los demás éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	29146900	Las demás quinonas
29095000	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	29147000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida N° 29.14
29096090	Los demás peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	29151100	Acido fórmico
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno)	29151210	Formiato de sodio
29103000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	29151290	Las demás sales del ácido fórmico (p.ej.: formiato de níquel)
29109010	Dieldrina (ISO) (DCI)	29151300	Esteres del ácido fórmico
29109020	Endrín (ISO)	29152400	Anhídrido acético
29109090	Los demás epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	29152910	Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro
29110000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	29152990	Las demás sales del ácido acético (p.ej.: acetato de litio)
29121200	Etanal (acetaldehído)	29153200	Acetato de vinilo
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	29153500	Acetato de 2-etoxietilo
29121910	Heptanal (aldehído heptílico, enantol), octanal (aldehído caprílico) y decanal (aldehído cáprico)	29153910	Acetato de metilo
29121920	Citral y citronelal	29154010	Acidos mono-, di- o tricloracéticos
		29154020	Sales y ésteres de los ácidos mono-, di- o tricloroacéticos
		29155010	Acido propiónico
		29155020	Sales y ésteres del ácido propiónico
		29156011	Acidos butíricos

29156019	Sales y ésteres de los ácidos butíricos	29181520	Citrato de hierro
29156021	Acidos valéricos	29181590	Las demás sales y ésteres del ácido cítrico
29156029	Sales y ésteres de los ácidos valéricos	29181610	Acido glucónico
29159010	Cloruro de acetilo	29181620	Gluconato de calcio
29159020	Acidos bromoacéticos	29181630	Gluconato de sodio
29159030	Los demás derivados del ácido acético	29181690	Las demás sales y ésteres del ácido glucónico
29159050	Acido láurico	29181700	Acido fenilglucónico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres
29159090	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (p.ej.: cloroformiato de etilo)	29181900	Los demás ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
29161110	Acido acrílico	29182120	Sales del ácido salicílico
29161120	Sales del ácido acrílico	29182220	Sales y ésteres del ácido <i>o</i> -acetilsalicílico
29161210	Acrilato de butilo	29182911	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de metilo
29161290	Esteres del ácido acrílico, excepto el acrilato de butilo	29182912	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de propilo
29161300	Acido metacrílico y sus sales	29182919	Los demás ácidos <i>p</i> -Hidroxibenzoicos, sus sales y sus ésteres
29161410	Metacrilato de metilo	29182990	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
29161490	Esteres del ácido metacrílico, excepto el metacrilato de butilo		
29161590	Acidos linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres		
29161920	Derivados del ácido acrílico		
29161930	Derivados del ácido metacrílico		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		
29161990	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	29183000	Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
29162090	Los demás ácidos monocarboxílicos ciclánicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	29189010	2,4-D (ISO) (ácido 2,4-diclorofenoxiacético)
29163190	Las demás sales y ésteres del ácido benzoico	29189020	Esteres del 2,4-D
29163220	Cloruro de benzoilo	29189030	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)
29163400	Acido fenilacético y sus sales	29189090	Los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (p.ej.: ácido anísico)
29163500	Esteres del ácido fenilacético		Excepto: Sales del ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)
29163900	Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	29190012	Glicerofosfato de calcio
29171120	Sales y ésteres del ácido oxálico	29190019	Los demás ácidos glicerofosfóricos, sus sales y derivados
29171210	Acido adípico	29190020	Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)
29171310	Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres	29190090	Los demás ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (p.ej.: fosfatos de tributilo)
29171321	Acido sebácico	29201010	Paratión metil (ISO)
29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	29201020	Paratión etílico
29171400	Anhídrido maleico	29201090	Los demás ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
29171910	Acido maleico	29209020	Pentrita (tetrantropentaeritritol)
29171990	Los demás ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	29209090	Los demás ésteres de los demás ácidos inorgánicos (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados sulfonados, nitrados o nitrosados
29172000	Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales
29173610	Acido tereftálico	29211200	Dietilamina y sus sales
29173620	Sales del ácido tereftálico	29211900	Las demás monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos (p.ej.: metilamina)
29173700	Tereftalato de dimetilo	29212100	Etilendiamina y sus sales
29173910	Acidos clorofálticos	29212200	Hexametilendiamina y sus sales
29173930	Acido isoftálico, sus ésteres y sus sales	29212900	Las demás poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos
29173940	Anhídrido trimelítico	29213000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos
29181110	Acido láctico		
29181120	Lactato de calcio		
29181190	Las demás sales y ésteres del ácido láctico (p.ej.: lactatos de estroncio, de etilo)		
29181200	Acido tartárico		
29181300	Sales y ésteres del ácido tartárico		
29181510	Citrato de litio		

29214100	Anilina y sus sales	29225030	2-Amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (STP, DOM)
29214210	Cloroanilinas	29225090	Los demás amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas (p.ej.: tirosina)
29214220	Nitroanilinas	29231000	Colina y sus sales
29214290	Los demás derivados de la anilina y sales de estos productos (p.ej.: nitrosoanilina)	29239000	Las demás sales e hidróxidos de amonio cuaternario
29214300	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos		Unicamente: Demás derivados de la colina (hidróxido del hidroxietiltrimetilamonio)
29214400	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	29241010	Meprobamato (DCI)
29214500	1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina) y sus derivados; sales de estos productos	29241090	Las demás amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos
29214910	Anfetamina (DCI)	29242190	Las demás ureínas y sus derivados; sales de estos productos
29214920	Benzofetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI) y fencanfamina (DCI)		
29214930	Lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)		
29214990	Las demás monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		
29215110	Diaminotoluenos, sus derivados y sus sales	29242200	Acido 2-acetamidobenzoico
29215190	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina y sus derivados; sales de estos productos	29242920	Lidocaína (DCI)
29215900	Las demás poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos	29242930	Carbaril (ISO), Carbarilo (DCI)
29221110	Monoetanolamina	29242950	Etinamato (ISO)
29221120	Sales de monoetanolamina	29242990	Las demás amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos
29221210	Dietanolamina	29251100	Sacarina y sus sales
29221220	Sales de dietanolamina		Unicamente: Sacarina (ortosulfobenzoica)
29221310	Trietanolamina	29251910	Glutetimida (DCI)
29221320	Sales de trietanolamina	29251990	Las demás imidas y sus derivados; sales de estos productos
29221910	Dextropropoxifeno (DCI)	29252010	Guanidinas, derivados y sales
29221990	Los demás amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos	29252090	Las demás iminas y sus derivados; sales de estos productos
29222100	Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales		Excepto: Tetrametrina
29222200	Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas y sus sales	29261000	Acrilonitrilo
29222900	Los demás amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos	29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)
29223010	Anfepramona (DCI)	29269010	Adiponitrilo
29223020	Metadona (DCI)	29269020	Acetonitrilo
29223030	Normetadona (DCI)	29269030	Cianhidrina de acetona
29223090	Los demás amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes: sales de estos productos	29269040	2-Ciano-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metoxiamino) acetamida (cymoxanil)
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	29269060	Fenproporex (DCI)
29224290	Acido glutámico y sus demás sales, excepto el glutamato monosódico	29269070	Intermediario de la metadona (DCI): 4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano o 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano
29224300	Acido antranílico y sus sales	29269090	Los demás compuestos con función nitrilo
29224910	Glicina (DCI), sus sales y ésteres	29270000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi
29224930	Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	29280090	Los demás derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina
29224941	Acido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	29291010	Toluen-diisocianato
29224950	Tilidina (DCI)	29291090	Los demás isocianatos
29224990	Los demás aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos	29299000	Los demás compuestos con otras funciones nitrogenadas (p.ej.: isocianuros)
	Unicamente: Los demás ácidos <i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -aminobenzoicos, sus sales y sus ésteres	29302000	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos
29225010	Acidos aminosalicílicos	29303010	Disulfuro de tetrametiltiourama
29225020	N-(4-hidroxifenil) glicina	29303090	Los demás mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama
		29304000	Metionina
		29309010	Tioamidas
		29309020	Tioles (mercaptanos)
		29309030	Malatión (ISO)
		29309040	Butilato (ISO), Metamidofos (ISO), tiobencarb, vernolato
		29309050	Etilpropiltiocarbamato
		29309090	Los demás tiocompuestos orgánicos
		29310010	Tetraetilplomo

29310020	Compuestos organomercúricos	29335910	Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)
29310030	Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina)	29335920	Metacualona (DCI)
29310090	Los demás compuestos órgano-inorgánicos (p.ej.: organosilícicos)	29335930	Loprazolam (DCI)
29321100	Tetrahidrofurano	29335940	Meclocualona (DCI)
29321200	2-Furaldehído (furfural)	29335950	Zipeprol (DCI)
29321310	Alcohol furfúrico	29335990	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado)
29321320	Alcohol tetrahidrofurfúrico	29336100	Melamina
29321900	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar	29336900	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	29337910	Clobazam (DCI)
29322900	Las demás lactonas (p.ej.: dicumarol)		
29329100	Isosafrol		
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il) propan-2-ona		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
29329300	Piperonal	29337920	Metiprilón (DCI)
29329400	Safrol	29337990	Las demás lactamas
29329910	Butóxido de piperonilo	29339010	Hexametilenoctetramina (DCI), sus sales y derivados
29329930	Tetrahidrocanabinol y sus isómeros	29339020	Alprazolam (DCI)
29329990	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente	29339030	Diazepam (DCI)
29331110	Fenazona (DCI) (antipirina)	29339040	Lorazepam (DCI)
29331120	Aminofenazona (DCI)	29339050	Triazolam (DCI)
29331130	Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio)	29339091	Camazepam (DCI), clordiazapóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)
29331190	Los demás derivados de la fenazona	29339092	Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazincol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)
29331910	Fenilbutazona (DCI)	29339093	Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)
29331990	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar	29339099	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente
29332100	Hidantoina y sus derivados	29341000	Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar
29332900	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar	29342000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
29333100	Piridina y sus sales	29343000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
29333200	Piperidina y sus sales	29349010	Sultonas y sultamas
29333910	Bromazepam (DCI)	29349020	Acido 6-aminopenicilánico
29333920	Fentanilo (DCI)	29349030	Acidos nucleicos y sus sales
29333930	Petidina (DCI)	29349040	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)
29333940	Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina o 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina)	29349050	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), meso-carbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)
29333950	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxina (DCI), difenoxilato (DCI), dipipanona (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), pipradol (DCI), piritramida (DCI)	29349060	Fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI) y sufentanilo (DCI)
29333990	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar	29349090	Los demás compuestos heterocíclicos (p.ej.: tiofenos)
29334010	Levorfanol (DCI)	29350000	Sulfonamidas
29334090	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclos quinolefina o isoquinolefina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	29361000	Provitaminas sin mezclar
29335110	Fenobarbital (DCI)	29362100	Vitaminas A y sus derivados, sin mezclar
29335120	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital (DCI)	29362200	Vitamina B ₁ y sus derivados, sin mezclar
29335130	Ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI)	29362300	Vitamina B ₂ y sus derivados, sin mezclar
29335140	Secbutabarbital (DCI) secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI)	29362400	Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B ₃ o vitamina B ₅) y sus derivados, sin mezclar
29335190	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico): sales de estos productos	29362500	Vitamina B ₆ y sus derivados, sin mezclar
		29362600	Vitamina B ₁₂ y sus derivados, sin mezclar
		29362700	Vitamina C y sus derivados, sin mezclar

29362800	Vitamina E y sus derivados, sin mezclar	29394100	Efedrina y sus sales
29362910	Vitamina B ₉ y sus derivados, sin mezclar	29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales
29362920	Vitamina K y sus derivados, sin mezclar	29394910	Catina (DCI)
29362930	Vitamina PP y sus derivados, sin mezclar	29394990	Las demás efedrinas y sus sales
29362990	Las demás vitaminas y sus derivados, sin mezclar	29395010	Fenetilina (DCI)
29369000	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase	29395090	Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos
		29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales
		29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales
			NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	29396300	Acido lisérgico y sus sales
29371000	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares y sus derivados	29396900	Los demás alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos
29372110	Hidrocortisona (DCI)	29397000	Nicotina y sus sales
29372120	Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	29399021	Cocaína
29372190	Cortisona y prednisona (dehidrocortisona)	29399022	Ecgonina
29372210	Derivados halogenados de la hidrocortisona	29399029	Los demás derivados de la cocaína y sus sales
29372290	Los demás derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales	29399030	Emetina, sus sales y derivados
29372910	Corticosterona y sus ésteres; acetato de desoxicorticosterona (DCIM); acetato de cloroprednisona (DCIM)	29399091	Levometanfetamina
29372920	Pregnenolona (DCI) y epoxipregnenolona	29399092	Metanfetamina (DCI)
29372930	Esteres y sales de la hidrocortisona	29399093	Racemato de metanfetamina
29372990	Las demás hormonas corticosuprarrenales y sus derivados	29399099	Los demás alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
29379100	Insulina y sus sales	29400000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas Nos. 29.37, 29.38 ó 29.39
29379210	Progesterona (DCI) y sus derivados	29411090	Las demás penicilinas y sus derivados con estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos
29379220	Estradiol (DCI) (dihidrofoliculina)	29412000	Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos
29379290	Los demás estrógenos y progestógenos	29413010	Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos
29379910	Hormonas de la glándula tiroides	29413020	Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos
29379920	Hormonas medulosuprarrenales	29413090	Tetraciclinas y sus derivados, excepto la oxitetraciclina y la clorotetraciclina; sales de estos productos
29379930	Hormonas del lóbulo posterior de la hipófisis	29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos
29379940	Testosterona (DCI), sus ésteres y sus sales	29419010	Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos
29379950	Metandriol (DCI) (metilandrostenediol)	29419020	Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos
29379990	Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas	29419030	Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	29419040	Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos
29389010	Heterósidos digitales y estrofantinas	29419050	Tirotricina (DCI)
29389020	Saponinas	29419060	Cefalexina (DCI)
29389090	Los demás heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	29419090	Los demás antibióticos (p.ej.: sarcomicina)
29391011	Codeína	29420000	Los demás compuestos orgánicos
29391012	Dihidrocodeína (DCI)	30011000	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados
29391019	Los demás derivados de la codeína (metilmorfina)	30012010	Extractos de hígado
29391020	Heroína	30012030	Extractos de páncreas
29391030	Morfina	30012090	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
29391040	Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI)	30019010	Heparina y sus sales
29391050	Nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), folcodina (DCI), tebacon (DCI) y tebaína	30019090	Las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos N.P.
29391060	Alcaloides de concentrado de paja de adormidera	30021012	Antisuero antidiftérico
29391090	Los demás alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos		
29392110	Quinina		
29392120	Sales de la quinina		
29392900	Los demás alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos (p.ej.: quinidina)		
29393000	Cafeína y sus sales		

30021031	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	30043210	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) que contengan hormonas corticoadrenales para uso humano
30021039	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico		
30029010	Cultivos de microorganismos		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
30029020	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	30043910	Unicamente: Para tratamientos exclusivamente oncológicos Los demás medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, que contengan hormonas u otros productos de la partida N° 29.37, sin antibióticos, para uso humano Unicamente: Para tratamientos exclusivamente oncológicos
30029030	Sangre humana		
30029090	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, toxinas y productos similares	30044011	Anestésicos para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N° 29.37, ni antibióticos
30031000	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	30044019	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N° 29.37, ni antibióticos
30032000	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan otros antibióticos	30049010	Sustitutos sintéticos del plasma humano
30033100	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan insulina, sin antibióticos	30049021	Los demás anestésicos para uso humano, dosificados o acondicionados para la venta al por menor
30033900	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan hormonas u otros productos de la partida N° 29.37, que no contengan insulina ni antibióticos	30049029	Los demás medicamentos para uso humano, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor Unicamente: Para tratamientos exclusivamente oncológicos o del sida y para sustituir totalmente la alimentación humana ordinaria, con aplicación vía parenteral
30034000	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N° 29.37, ni antibióticos	30051020	Parches impregnados con nitroglicerina
30039000	Los demás medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	30061090	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología
30042010	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, que contengan otros antibióticos para uso humano Unicamente: Para tratamientos exclusivamente oncológicos	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
		30063020	Preparaciones opacificantes, excepto a base de sulfato de bario
		30063030	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente
		30064020	Cementos para la refección de huesos
		30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas
		31022900	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio
		31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante
		31025000	Nitrato de sodio
		31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio
		31027000	Cianamida cálcica
		31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal
		31032000	Escorias de desfosforación
		31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto
		31042000	Cloruro de potasio
		31043000	Sulfato de potasio
		31049010	Sulfato de magnesio y potasio
		31049090	Los demás abonos minerales o químicos potásicos

NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
31059010	Nitrato sódico potásico (salitre)		
32011000	Extracto de quebracho		
32012000	Extracto de mimosa (acacia)	33012300	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín
32019010	Extractos de mangle o de dividivi	33012400	Aceites esenciales de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)
32019020	Tanino de quebracho	33012500	Aceites esenciales de las demás mentas, excepto de menta piperita
32019030	Extractos de roble o de castaño	33012600	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver")
32029090	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales	33012910	Aceites esenciales de anís
32030011	Materias colorantes, de campeche	33012990	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos)
32030012	Clorofilas	33013000	Resinoides
32030013	Indigo natural	33019090	Las demás disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales
32030029	Materias colorantes de origen animal, excepto el carmín de cochinilla	34029090	Las demás preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida N° 34.01 (p.ej.: no acondicionadas para la venta al por menor)
32041100	Colorantes orgánicos sintéticos dispersos y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de estos colorantes		Únicamente: Preparaciones tensoactivas a base de nonyloxi benceno sulfonato de sodio
32041200	Colorantes orgánicos sintéticos ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de estos colorantes; colorantes orgánicos sintéticos para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	34049011	Ceras de polietileno
32041300	Colorantes orgánicos sintéticos básicos y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de estos colorantes	35011000	Caseína
32041400	Colorantes orgánicos sintéticos directos y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de estos colorantes	35019090	Caseinatos y demás derivados de la caseína
32041510	Indigo sintético	35029090	Albuminatos y demás derivados de las albúminas
32041590	Los demás colorantes orgánicos sintéticos, a la tina o a la cuba, y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de estos colorantes	35040010	Peptonas y sus derivados
32041600	Colorantes orgánicos sintéticos, reactivos, y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de estos colorantes	35040090	Las demás materias proteínicas y sus derivados N.P.; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo
32041710	Preparaciones a base de carotenoides intéticos	35079011	Tripsina
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	35079012	Quimotripsina
32061100	Pigmentos y preparaciones con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	35079019	Las demás enzimas pancreáticas y sus concentrados
32063000	Pigmentos y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de compuestos de cadmio	35079020	Pepsina y sus concentrados
32064200	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de sulfuro de cinc	35079030	Papaína
32064300	Pigmentos y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	35079040	Las demás enzimas y sus concentrados
32064991	Negros de origen mineral	35079090	Las demás enzimas y preparaciones enzimáticas N.P.
32065000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	36069010	Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma
32121000	Hojas para el marcado a fuego	36069090	Metaldehído, hexametileno tetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta; antorchas y hachos de resina, teas y similares
33011100	Aceites esenciales de bergamota	37011000	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X
33011200	Aceites esenciales de naranja	37012000	Películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores
33011300	Aceites esenciales de limón	37013010	Placas metálicas para artes gráficas, en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.
33011400	Aceites esenciales de lima	37013090	Las demás placas y películas planas, en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.
33011900	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos)		
33012100	Aceites esenciales de geranio		
33012200	Aceites esenciales de jazmín		

37019100	Placas y películas planas para fotografía en colores (policroma), sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles		textiles, para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm., y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas
37019900	Las demás placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles (p.ej.: para fotografía monocroma)	37025500	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm. y longitud superior a 30 m.
37021000	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X	37025600	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 35 mm.
37022000	Películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	37029100	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura inferior o igual a 16 mm., y longitud inferior o igual a 14 m.
37023100	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm., para fotografía en colores (policroma)	37029200	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura inferior o igual a 16 mm., y longitud superior a 14 m.
37023200	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm., con emulsión de halogenuros de plata	37029300	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 16 mm., pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m.
37023900	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm., excepto para fotografía en colores (policroma) y con emulsión de halogenuros de plata	37029400	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 16 mm., pero inferior o igual a 35 mm. y longitud superior a 30 m.
37024100	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm. y longitud superior a 200 m., para fotografía en colores (policroma)	37029500	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 35 mm.
37024200	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm. y longitud superior a 200 m. excepto para fotografía en colores (policroma)	37031000	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura superior a 610 mm. Unicamente: Demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar
37024300	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm. y de longitud inferior o igual a 200 m.	37032000	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores (policroma)
37024400	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 105 mm. pero inferior o igual a 610 mm.	37039000	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura inferior o igual a 610 mm., y para fotografías monocromas Unicamente: Demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar
37025100	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud inferior o igual a 14 m.	37040000	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar
37025200	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud superior a 14 m.	37051000	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, para la reproducción offset
37025300	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m., para diapositivas	37052000	Microfilmes impresionados y revelados
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	37059000	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes), para la reproducción offset y microfilmes
		37061000	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin el, o con registro de sonido solamente, de anchura superior o igual a 35 mm.
			NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
37025400	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o	37069000	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin el, o con registro de sonido solamente, de anchura inferior a 35 mm.
		37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies

38011000	Grafito artificial	38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	38249012	Aceites de fusel; aceites de Dippel
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	38249021	Cloroparafinas
38029010	Harinas silíceas fósiles (p.ej.: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) activadas	38249022	Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular
38029020	Negros de origen animal, incluido el negro animal agotado	38249032	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos
38030000	"Tall oil", incluso refinado	38249040	Conos de fusión para control de temperatura; cal sodada; gel de sílice coloreada; óxidos de hierro alcalinizados; pastas a base de gelatina para usos gráficos
38040010	Lignosulfitos	38249070	Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos
38040090	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida N° 38.03 y los lignosulfitos	38249091	Maneb, Zineb, Propineb, Mancozeb Unicamente: Propineb
38051020	Esencias de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	38249092	Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
38059000	Las demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto	38249093	Intercambiadores de iones
38069030	Esencia y aceites de colofonia	38249095	Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂₀₀₅
38069090	Los demás derivados de colofonias y ácidos resínicos	38249099	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, N.P.; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, N.P.
38070000	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecera y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo, en formas primarias
38109020	Preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	39019000	Los demás polímeros de etileno en formas primarias Excepto: Copolímeros de etileno y alfa olefinas
38111100	Preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo	39022000	Poliisobutileno, en formas primarias
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN), en formas primarias
38151100	Catalizadores sobre soporte, con níquel o sus compuestos como sustancia activa	39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en formas primarias
38151200	Catalizadores sobre soporte, con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	39045000	Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias
38151900	Los demás catalizadores sobre soporte (p.ej.: con cobalto) Unicamente: Los demás iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas con titanio o sus compuestos como sustancia activa	39046100	Politetrafluoroetileno, en formas primarias
38172000	Mezclas de alquilnaftalenos	39046900	Los demás polímeros fluorados, en formas primarias
38180000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	39049000	Los demás polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias
38220011	Reactivos de diagnóstico, sobre soporte de papel o cartón, excepto los de las partidas N° 30.02 ó 30.06	39053000	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar
38220021	Reactivos de laboratorio, sobre soporte de papel o cartón, excepto los de las partidas N° 30.02 ó 30.06	39059910	Polivinilbutiral, en formas primarias
38231300	Acidos grasos del tall oil	39059990	Los demás polímeros vinílicos en formas primarias, excepto los de la partida N° 39.04 Unicamente: Polivinilpirrolidona
NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	39061000	Polimetacrilato de metilo
		39069090	Los demás polímeros acrílicos en formas primarias Unicamente: Poliacrilato de sodio en polvo, compuesto de cristales absorbentes que integra la humedad hasta 30 veces su peso seco
		39071000	Poliacetales, en formas primarias
		NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
		39073000	Resinas epoxi, en formas primarias Unicamente: Líquidas
38237010	Alcohol laurílico	39074000	Policarbonatos, en formas primarias
38237020	Alcohol cetílico	39092010	Melamina formaldehído Unicamente: En polvo para moldear por compresión o por inyección
38237030	Alcohol estearílico	39100090	Las demás siliconas en formas primarias
38237040	Alcohol oleílico	39111010	Resinas de cumarona-indeno, en formas primarias
38237090	Los demás alcoholes grasos industriales		
38241000	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición		

39111090	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno y politerpenos, en formas primarias	39207900	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de los demás derivados de la celulosa y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias
39121100	Acetatos de celulosa sin plastificar, en formas primarias	39209100	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de polivinilbutiral y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias
39121200	Acetatos de celulosa plastificado, en formas primarias	39209200	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de poliamidas y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias
39122090	Los demás nitratos de celulosa	39209300	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de resinas amínicas y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias
39123900	Los demás éteres de celulosa, en formas primarias	39209400	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de resinas fenólicas y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias
39129000	Las demás celulosas y sus derivados químicos N.P., en formas primarias	39209900	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de los demás plásticos y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias
39131000	Acido algínico, sus sales y sus ésteres, en formas primarias	39211400	Las demás placas, láminas, hojas y tiras celulares, de celulosa regenerada
39139010	Caucho clorado, en formas primarias	39211900	Demás placas, hojas, películas, bandas y láminas celulares, de los demás plásticos Únicamente: Lámina de plástico (polietileno y polipropileno) celular (representa el 70% de la muestra), con una capa de tela sin tejer (polipropileno) (representa el 30% de la muestra), presentada en rollos
39139030	Los demás derivados químicos del caucho natural, en formas primarias	39233090	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de capacidad inferior a 18,9 litros (5 gal.) Únicamente: Envases con fondo desplazable, con su boquilla de aplicación, de plástico
39139090	Los demás polímeros naturales y polímeros naturales modificados N.P., en formas primarias	39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Únicamente: Tapones de silicona
39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas N°s 39.01 a 39.13, en formas primarias	39269050	Bolsas de colostomía
39171000	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	39269060	Protectores antirruídos
39172910	Tubos rígidos, de fibra vulcanizada	39269090	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas N°s 39.01 a 39.14 Únicamente: Soportes de plástico para arrollar las cintas de la subpartida N° 9612.10.00, sujetadores de instalaciones eléctricas de vehículos del capítulo 87 y cascos o carcazas para videocassetes
39173210	Tripas artificiales, excepto las de la subpartida N° 3917.10.00, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios		
39173900	Los demás tubos de plástico Únicamente: Tubo de nailon de 5 paredes, con capa exterior de nailon 12, siguiente capa de adhesivo, siguiente de polietileno EVAL, penúltima de adhesivo y última de nailon 6, cuyo diámetro exterior oscila entre 6 y 12 mm.		
39201000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de etileno y refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias Únicamente: Polietileno microporoso, presentado en rollos, con variables espesores y anchos, utilizado en el sector automotor		
39202000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de propileno y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias Únicamente: Película de polipropileno metalizado hasta de 25 micrones de espesor, pero fabricado en condensación eléctrica		
39206200	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de politereftalato de etileno y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias		
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA			
39207100	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de celulosa regenerada y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	40012100	Hojas ahumadas de caucho natural
39207200	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de fibra vulcanizada y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR), excepto el látex de caucho natural
39207300	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de acetato de celulosa y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	40012910	Hojas de crepé, de caucho
		40012920	Caucho granulado reaglomerado
		40013000	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogos
		40021110	Látex de caucho estireno-butadieno (SBR)
		40021911	Caucho estireno-butadieno (SBR), en formas primarias
		40021912	Caucho estireno-butadieno (SBR), en placas, hojas o tiras
		40021921	Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR), en formas primarias

40021922	Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR), en placas, hojas o tiras	40159020	Trajes para buzos, de caucho vulcanizado sin endurecer
40022010	Látex de caucho butadieno (BR)	40169510	Tanques y recipientes plegables (contenedores), inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer
40022091	Caucho butadieno (BR), en formas primarias	40169950	Flotadores para redes de pesca, de caucho vulcanizado sin endurecer
40022092	Caucho butadieno (BR), en placas, hojas o tiras	40169960	Mantillas para artes gráficas, de caucho vulcanizado sin endurecer
40023110	Látex de caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	42040010	Correas para transmisión, de cuero natural o cuero regenerado
40023191	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR), en formas primarias	42040020	Correas transportadoras, de cuero natural o cuero regenerado
40023192	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR), en placas, hojas o tiras	42069000	Las demás manufacturas de tripa (excepto las cuerdas), de vejigas o de tendones Únicamente: Tripas para embutidos
40023910	Látex de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR)	44071010	Tablillas para fabricación de lápices, de coníferas, de espesor superior a 6 mm.
40023991	Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en formas primarias	44081010	Tablillas para fabricación de lápices, de coníferas, de espesor inferior o igual a 6 mm.
40023992	Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en placas, hojas o tiras	47020000	Pasta química de madera para disolver
40024100	Látex de caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)	47032100	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, de maderas coníferas, excepto la pasta para disolver
40024910	Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR), en formas primarias	47041100	Pasta química al sulfito, cruda, de maderas coníferas, excepto la pasta para disolver
40024920	Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR), en placas, hojas o tiras	47041900	Pasta química al sulfito, cruda, de madera distinta de la de coníferas, excepto la pasta para disolver
40025910	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR), en formas primarias	47042100	Pasta química al sulfito, semiblanqueada o blanqueada, de maderas coníferas, excepto la pasta para disolver
40025920	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR), en placas, hojas o tiras	47042900	Pasta química al sulfito, semiblanqueada o blanqueada, de madera distinta de la de coníferas, excepto la pasta para disolver
40026010	Látex de caucho isopreno (IR)	47061000	Pasta de linter de algodón
40026091	Caucho isopreno (IR), en formas primarias	47069100	Pastas mecánicas de las demás materias fibrosas celulósicas
40026092	Caucho isopreno (IR), en placas, hojas o tiras	47069300	Pastas semiquímicas de las demás materias fibrosas celulósicas
40027010	Látex de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	48025210	Papel de seguridad para cheques, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras, de gramaje superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²
40027091	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM), en formas primarias		
40027092	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM), en placas, hojas o tiras		
40029910	Los demás cauchos sintéticos y cauchos facticios derivados de los aceites, en formas primarias		
40029920	Los demás cauchos sintéticos y cauchos facticios derivados de los aceites, en placas, hojas o tiras		
40030000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras		
40051000	Caucho con adición de negro de humo o de sílice Únicamente: Mezclas maestras		
40082121	Mantillas para artes gráficas, de caucho no celular, combinadas con otras materias		
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
40113000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en aviones	48025220	Papel de seguridad para billetes, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras, de gramaje superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²
40114000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en motocicletas	48025230	Otros papeles de seguridad, excepto para cheques y billetes, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras, de gramaje superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²
40119900	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho (p.ej.: ruedecitas de juguetes)	48026090	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico, excepto los de seguridad y para fabricación de tarjetas perforadas
40122000	Neumáticos (llantas neumáticas) usados, de caucho		
40139000	Las demás cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) (p.ej.: para motocicletas)		
40151910	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, antirradiaciones		
40159010	Prendas y demás complementos (accesorios) de vestir, de caucho vulcanizado sin endurecer, antirradiaciones		

	Unicamente: Papel en bobinas o en hojas con gramaje inferior a 40 g/m ² que cumpla con las demás especificaciones de la nota 3 de este capítulo	48113990	Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, en bobinas de anchura superior a 36 cm.		Unicamente: Papeles filtro y cartón revestido por ambas caras con polietileno, de anchura superior o igual a 40 cm. y peso superior o igual a 300 g/m ²
48044110	Papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , crudos, absorbentes, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	48114010	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, para aislamiento eléctrico
48054010	Papel y cartón filtro, elaborados con 100% en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales, sin estucar ni recubrir	48120000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel
		48232000	Papel y cartón filtro, cortados en formato
		48239020	Papeles para aislamiento eléctrico, cortados en formato
48054020	Papel y cartón filtro, con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso, sin estucar ni recubrir	48239040	Juntas o empaquetaduras, de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
48054090	Los demás papeles y cartones filtro, sin estucar ni recubrir	48239050	Cartones para mecanismos Jacquard y similares
		48239060	Patrones, modelos y plantillas, de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
48056010	Los demás papeles y cartones absorbentes, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ²	49070020	Billetes de banco
		49089010	Calcomanías para transferencia continua sobre tejidos
48056020	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² , para aislamiento eléctrico, sin estucar ni recubrir	50010000	Capullos de seda aptos para el devanado
		50020000	Seda cruda (sin torcer)
48056030	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² , para juntas o empaquetaduras, sin estucar ni recubrir	50040000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor
		50060000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia")
48057010	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , para aislamiento eléctrico, sin estucar ni recubrir	51011100	Lana sin cardar ni peinar, esquilada, sucia, incluida la lavada en vivo
48058010	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , para aislamiento eléctrico, sin estucar ni recubrir	51011900	Unicamente: De menos de 23 micrones Lana sin cardar ni peinar, sucia, incluida la lavada en vivo, excepto esquilada
48058020	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² , para juntas o empaquetaduras, sin estucar ni recubrir	51012100	Unicamente: De menos de 23 micrones Lana sin cardar ni peinar, esquilada, desgrasada, sin carbonizar
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	51013000	Unicamente: De menos de 23 micrones Lana sin cardar ni peinar, carbonizada
48063000	Papel vegetal (papel calco)		Unicamente: De menos de 23 micrones
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos		
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
48113110	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m ² , con lámina intermedia de aluminio, del tipo de los utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	51052100	"Lana peinada a granel"
		51052910	Enrollados en bolas ("tops"), de lana peinada
		51052990	Las demás lanas peinadas
		53011000	Lino en bruto o enriado, pero sin hilar
		53012100	Lino agramado o espadado, pero sin hilar
		53012900	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar
48113190	Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m ² Unicamente: Cartón de fibra larga plastificado por ambas caras	53059900	Ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas los desperdicios de hilados y las hilachas)
		53083000	Hilados de papel
48113920	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), con lámina intermedia de aluminio, del tipo de los utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, sin acondicionar para la venta al por menor Unicamente: Hilados de alta tenacidad de nailon 6,6
48113940	Papel y cartón recubiertos, impregnados y revestidos de plástico (excepto los adhesivos), para aislamiento eléctrico	54023900	Los demás hilados texturados, de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex

54024910	Hilados de poliuretano sencillo sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	59029010	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, cauchutadas
54041010	Monofilamentos de poliuretano	59029090	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, excepto las cauchutadas
54049000	Tiras y formas similares (p.ej.: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	59050000	Revestimientos de materia textil para paredes
54073000	Productos citados en la nota 9 de la Sección XI	59069900	Las demás telas cauchutadas, excepto de punto y las napas tramadas para neumáticos
54077110	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico, crudos o blanqueados		Únicamente: Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
55013000	Cables de filamentos sintéticos, acrílicos o modacrílicos Únicamente: Obtenidos por el proceso de extrusión húmeda	59113100	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (p.ej.: para pasta, para amiantocemento), de gramaje inferior a 650 g/m ²
55019000	Los demás cables de filamentos sintéticos	59113200	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (p.ej.: para pasta, para amiantocemento), de gramaje superior o igual a 650 g/m ²
55033000	Fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura Únicamente: Obtenidos por el proceso de extrusión húmeda	63011000	Mantas de materias textiles, eléctricas
55039000	Las demás fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	68042100	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, y sus partes, de diamante natural o sintético, aglomerado
55041000	Fibras discontinuas, de rayón viscosa, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	68121000	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio
55070000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	68126000	Papel, cartón y fieltro, de amianto o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio
56031200	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² Únicamente: Tela sin tejer, elaborada a partir de filamentos sintéticos (poliéster) (representa el 70% de la muestra), impregnada con caucho estireno-butadieno (representa el 30% de la muestra), de gramaje igual a 43, 60 g/m ² , precortado en un ancho máximo de 75 mm.	68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituída, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias
		68149000	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituída, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
56042000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos con caucho o plástico	69022010	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso
56050000	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas Nos. 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	69031010	Retortas y crisoles, con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso
58031000	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón	69032010	Retortas y crisoles, con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso
58063100	Cintas de algodón, excepto los artículos de la partida N° 58.07 Únicamente: Demás cintas de algodón, de anchura inferior o igual a 13 mm., para fabricar cintas entintadas	69039010	Retortas y crisoles, excepto con un contenido de grafito u otro carbono o alúmina o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas
58063200	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida N° 58.07 Únicamente: De anchura inferior o igual a 41 mm., para ser entintadas, para máquinas de escribir	70021000	Bolas de vidrio (excepto las microesferas de la partida N° 70.18), sin trabajar
59022010	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de poliésteres, cauchutadas	70022000	Barras o varillas de vidrio, sin trabajar
		70023100	Tubos de cuarzo o demás sílices, fundidos, sin trabajar
		70023200	Tubos de otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, sin trabajar
		70023900	Los demás tubos de vidrio, sin trabajar

70052110	Vidrios sin armar, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, de espesor inferior o igual a 6 mm. Únicamente: Lunas sin armar, coloreadas en la masa, opacificadas, de espesor inferior o igual a 6 mm., flotado verde	72028000	Ferrovolumen y ferro-silicio-volumen
70112000	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para tubos catódicos	72029100	Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio
70120000	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	72029200	Ferrovandio
70159000	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente, excepto para gafas correctoras; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales	72029300	Ferriobio
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	72029900	Las demás ferroaleaciones
70169020	Vidrio multicelular o vidrio "espuma" en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	72052100	Polvo de aceros aleados
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	72052900	Polvo de fundición en bruto, de fundición espectacular, de hierro o acero, excepto de aceros aleados
70195900	Los demás tejidos de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) Únicamente: Malla tejida de fibra de vidrio, impregnada de resina fenólica, dimensión máxima 7 x 7 x pulgada ²	72083900	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 3 mm. Únicamente: De espesor inferior a 1,8 mm.
70199090	Las demás manufacturas de fibra de vidrio Únicamente: Tejidos de fibra de vidrio resinados, de forma circular	72084010	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, con motivos en relieve, de espesor superior a 10 mm. Únicamente: De espesor superior a 12,5 mm.
71022100	Diamantes industriales en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	72085110	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 12,5 mm.
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		72085200	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 mm., pero inferior o igual a 10 mm. Únicamente: Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
71022900	Diamantes industriales, incluso trabajados, sin montar ni engarzar	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	72091820	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,25 mm. Únicamente: Con un mínimo de elasticidad de 275 MPa
71042000	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas Únicamente: Industriales	72106900	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., revestidos de aluminio Únicamente: Lamina aluminizada para sistemas de escape y silenciadores
71101100	Platino en bruto o en polvo	72111900	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm., simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir Únicamente: Con contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
71101900	Platino semilabrado	72139100	Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm. Únicamente: Alambrón de sección circular con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total
71102100	Paladio en bruto o en polvo	72139900	Los demás alambres de hierro o acero sin alear Únicamente: Con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total
71102900	Paladio semilabrado	72143000	Barras de acero de fácil mecanización, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
71103100	Rodio en bruto o en polvo		
71103900	Rodio semilabrado		
71104100	Iridio, osmio y rutenio, en bruto o en polvo		
71104900	Iridio, osmio y rutenio, semilabrados		
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado		
71159000	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué) Excepto: Para usos técnicos o para laboratorios		
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior a 0,5% en peso		
72024100	Ferrocromo, con un contenido de carbono superior al 4% en peso		
72024900	Ferrocromo, excepto con un contenido de carbono superior al 4% en peso		
72025000	Ferro-silicio-cromo		
72027000	Ferromolibdeno		

72149100	Unicamente: Demás barras de acero de fácil mecanización, con diámetro superior a 100 mm. Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección transversal rectangular	72193200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm.. pero inferior a 4,75 mm.
72149900	Unicamente: Demás barras de hierro o acero con diámetro superior a 100 mm. Las demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	72193300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en frío, de espesor superior a 1 mm.. pero inferior a 3 mm.
72151000	Unicamente: Con diámetro superior a 100 mm. Las demás barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	72193400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm.. pero inferior o igual a 1 mm.
72155000	Unicamente: Con diámetro superior a 100 mm. Las demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	72193500	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.
72159000	Unicamente: Con diámetro superior a 100 mm. Las demás barras de hierro o acero sin alear	72199000	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.
72181000	Unicamente: Con diámetro superior a 100 mm. Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias	72201100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm., simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm.
72189100	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias	72202000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm., simplemente laminados en frío
72189900	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal rectangular	72209000	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
72189900	Los demás productos intermedios de acero inoxidable	72210000	Alambrón de acero inoxidable
72191100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior a 10 mm.	<hr/> NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA <hr/>	
72191200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 4,75 mm., pero inferior o igual a 10 mm.	72221100	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular, de acero inoxidable Unicamente: Con diámetro superior a 65 mm.
<hr/> NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA <hr/>		72221900	Las demás barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de acero inoxidable, excepto las de sección circular Unicamente: Con diámetro superior a 65 mm.
72191300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 3 mm.. pero inferior a 4,75 mm.	72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío, de acero inoxidable Unicamente: Con diámetro superior a 65 mm.
72191400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor inferior a 3 mm.	72223000	Las demás barras de acero inoxidable
72192100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior a 10 mm.	72224000	Perfiles de acero inoxidable
72192200	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 4,75 mm.. pero inferior o igual a 10 mm.	72230000	Alambre de acero inoxidable
72192300	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 3 mm.. pero inferior a 4,75 mm.	72251100	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), de grano orientado, de anchura superior o igual a 600 mm.
72192400	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor inferior a 3 mm.	72251900	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), excepto de grano orientado, de anchura superior o igual a 600 mm.
72193100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 4,75 mm.	72252000	Productos laminados planos de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm.
		72253000	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600 mm.
		72254000	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de anchura superior o igual a 600 mm.
		72255000	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm.

72259100	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, cincados electrolíticamente, de anchura superior o igual a 600 mm.	73102900	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior a 50 I, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo Unicamente: Recipientes de doble fondo para transporte y envasado de semen utilizado en inseminación artificial
72259200	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, cincados de otro modo, de anchura superior o igual a 600 mm.	73110010	Recipientes para gas comprimido o licuado, sin soldadura, de fundición, hierro o acero
72259900	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	73121010	Cables de hierro o acero, para armadura de neumáticos
72261100	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), de grano orientado, de anchura inferior a 600 mm.	73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar, de uso manual, de hierro o acero
72261900	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), excepto de grano orientado, de anchura inferior a 600 mm.	73199000	Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché) y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero
72262000	Productos laminados planos de acero rápido, de anchura inferior a 600 mm.	73219000	Partes de estufas, calderas con hogar, cocinas, calentaplatos, asadores y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero Unicamente: Quemadores de calentadores de paso a gas
72269100	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en caliente, de anchura inferior a 600 mm.		
72271000	Alambrón de acero rápido		
72272000	Alambrón de acero silicomanganeso		
72279000	Alambrón de los demás aceros aleados		
72281000	Barras de acero rápido		
72282000	Barras de acero silicomanganeso Unicamente: Con diámetro superior a 100 mm.		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		
72284000	Las demás barras de los demás aceros aleados, simplemente forjadas Unicamente: De sección transversal superior a 100 mm..	73269000	Las demás manufacturas de hierro o acero, excepto las moldeadas Unicamente: Barras de sección variable
72285000	Las demás barras de los demás aceros aleados, simplemente obtenidas o acabadas en frío Unicamente: De sección transversal superior a 100 mm.	74011000	Matas de cobre
72286000	Las demás barras de los demás aceros aleados Unicamente: De sección transversal superior a 100 mm.	74020020	Cobre sin refinar, excepto el "blister"
72287000	Perfiles de los aceros aleados	74050000	Aleaciones madre de cobre
72288000	Barras huecas para perforación, de los demás aceros aleados	74061000	Polvo de estructura no laminar, de cobre
72291000	Alambre de acero rápido	74062000	Polvo de estructura laminar; escamillas, de cobre
72292000	Alambre de acero silicomanganeso	74099000	Chapas y tiras, de las demás aleaciones de cobre (p.ej.: cobre al berilio), de espesor superior a 0,15 mm.
72299000	Los demás alambres de los demás aceros aleados	74142000	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), de alambre de cobre
73022000	Traviesas (durmientes), de fundición, hierro o acero	74160000	Muelles (resortes) de cobre
73044100	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable, estirados o laminados en frío	74199900	Las demás manufacturas de cobre Unicamente: Recipientes con capacidad superior a 300 I, excepto para gas comprimido o licuado, de cobre
73044900	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable, excepto los estirados o laminados en frío	75011000	Matas de níquel
73063000	Los demás tubos soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea Unicamente: De acero y de diámetro exterior hasta 16 mm., de doble pared, y los de diámetro exterior hasta 10 mm., de pared sencilla	75012000	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel
73064000	Los demás tubos soldados, de sección circular, de acero inoxidable	75021000	Níquel sin alea, en bruto
73065000	Los demás tubos soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	75022000	Aleaciones de níquel, en bruto
73072300	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable	75030000	Desperdicios y desechos de níquel
		75040000	Polvo y escamillas, de níquel
		75051100	Barras y perfiles, de níquel sin alea
		75051200	Barras y perfiles, de aleaciones de níquel
		75052100	Alambre, de níquel sin alea
		75052200	Alambre, de aleaciones de níquel
		75061000	Chapas, hojas y tiras, de níquel sin alea
		75062000	Chapas, hojas y tiras, de aleaciones de níquel
		75071100	Tubos, de níquel sin alea
		75071200	Tubos, de aleaciones de níquel
		75072000	Accesorios de tubería, de níquel
		75081000	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel
		75089010	Anodos para níquelar, incluso los obtenidos por electrólisis
		75089090	Las demás manufacturas de níquel

76031000	Polvo de estructura no laminar, de aluminio	81051010	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo
76032000	Polvo de estructura laminar; escamillas, de aluminio	81051020	Desperdicios y desechos de cobalto
76061290	Las demás chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm.	81059000	Las demás manufacturas de cobalto
76069290	Las demás chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm. Excepto: Discos y láminas de aluminio	81060012	Desperdicios y desechos de bismuto
76129030	Envases criógenos, de aluminio, de capacidad inferior o igual a 300 l	81060090	Manufacturas de bismuto
78060010	Envases blindados para materias radiactivas, de plomo	81071020	Desperdicios y desechos de cadmio
78060090	Las demás manufacturas de plomo	81079000	Manufacturas de cadmio
79040000	Barras, perfiles y alambre, de cinc	81081010	Titanio en bruto; polvo
79060000	Tubos y accesorios de tubería (p.ej.: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc	81081020	Desperdicios y desechos de titanio
79070010	Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción de cinc	81089000	Manufacturas de titanio
80040000	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	81091010	Circonio en bruto; polvo
		81091020	Desperdicios y desechos de circonio
		81099000	Manufacturas de circonio
		81100012	Desperdicios y desechos de antimonio
		81100090	Manufacturas de antimonio
		81110011	Manganeso en bruto; polvo
		81110012	Desperdicios y desechos de manganeso
		81110090	Manufacturas de manganeso
		NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	81121110	Berilio en bruto; polvo
80050000	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm.. (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño	81121120	Desperdicios y desechos de berilio
	Excepto: Polvo y escamillas de estaño	81121900	Manufacturas de berilio
80060000	Tubos y accesorios de tubería (p.ej.: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño	81122010	Cromo en bruto; polvo
80070000	Las demás manufacturas de estaño	81122020	Desperdicios y desechos de cromo
	Únicamente: Envases tubulares colapsibles (flexibles) y juntas (empaquetaduras)	81122090	Manufacturas de cromo
81011000	Polvo de volframio (tungsteno)	81123010	Germanio en bruto; polvo
81019110	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	81123020	Desperdicios y desechos de germanio
81019120	Desperdicios y desechos de volframio (tungsteno)	81123090	Manufacturas de germanio
81019200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, tiras y hojas, de volframio (tungsteno)	81124010	Vanadio en bruto; polvo
81019300	Alambre de volframio (tungsteno)	81124020	Desperdicios y desechos de vanadio
81019900	Las demás manufacturas de volframio (tungsteno)	81124090	Manufacturas de vanadio
81021000	Polvo de molibdeno	81129120	Desperdicios y desechos de galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio
81029110	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	81129900	Manufacturas de galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio
81029120	Desperdicios y desechos de molibdeno	81130000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos
81029200	Barras, excepto las obtenidas simplemente por sinterizado, perfiles, chapas, tiras y hojas, de molibdeno	82023100	Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra) con parte operante de acero
81029300	Alambre de molibdeno	82023900	Las demás hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), incluidas las partes
81029900	Las demás manufacturas de molibdeno	82024000	Cadenas cortantes
81031010	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares
81031020	Desperdicios y desechos de tantalio	82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
81039000	Las demás manufacturas de tantalio	82055910	Diamantes de vidrio
81041100	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio superior o igual al 98,8% en peso	82055960	Aceiteras; jeringas para engrasar
81041900	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio inferior al 98,8% en peso	82055991	Herramientas especiales para joyeros y relojeros
81042000	Desperdicios y desechos, de magnesio	82056010	Lámparas de soldar
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo, de magnesio	82072000	Hileras para extrudir metal
81049000	Las demás manufacturas de magnesio	82074000	Útiles de roscar (incluso aterrajear)
	Excepto: Anodos de magnesio	82076000	Útiles de escariar o brochar
		82077000	Útiles de fresar
		82089000	Cuchillas y hojas cortantes, para las demás máquinas o aparatos mecánicos (p.ej.: para máquinas de picar tabaco)
		82090010	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet, de carburos de tungsteno (volframio)
		82090090	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet, excepto de carburos de tungsteno (volframio)

82119310	Cuchillos de podar y de injertar, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	84099110	Bloques y culatas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
82119390	Los demás cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	84099130	Unicamente: Para motores de maquinaria pesada
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	84099150	Bielas, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
	Unicamente: esbozos	84099160	Segmentos (anillos), de motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	84099180	Carburadores y sus partes, de motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
82149010	Máquinas de cortar el pelo o de esquila	84099191	Cárteres, de motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
84011000	Reactores nucleares		Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes		
84013000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar		
84014000	Partes de reactores nucleares		
84061000	Turbinas de vapor, para la propulsión de barcos		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
84068100	Las demás turbinas de vapor, de potencia superior a 40 MW	84099920	Segmentos (anillos), de motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel)
84068200	Las demás turbinas de vapor, de potencia inferior o igual 40 MW	84099930	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible, de motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel)
84069000	Partes de turbinas de vapor	84099990	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel)
84071000	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), de aviación	84101300	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia superior a 10.000 kW
84072100	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), para la propulsión de barcos, del tipo fueraborda	84109000	Partes de turbinas y ruedas hidráulicas, incluidos los reguladores
84072900	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), para la propulsión de barcos, excepto del tipo fueraborda	84111100	Turborreactores, de empuje inferior o igual a 25 kN
84073100	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	84111200	Turborreactores, de empuje superior a 25 kN
84073200	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	84112100	Turbopropulsores, de potencia inferior o igual a 1.100 kW
84073300	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	84112200	Turbopropulsores, de potencia superior a 1.100 kW
84073400	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 1.000 cm ³	84118100	Las demás turbinas de gas, de potencia inferior o igual a 5.000 kW
84079000	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y demás motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	84118200	Las demás turbinas de gas, de potencia superior a 5.000 kW
84081000	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), para la propulsión de barcos	84119100	Partes de turborreactores o de turbopropulsores
84089010	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	84119900	Partes de las demás turbinas de gas
	Unicamente: Totalmente desarmados	84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
84089020	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel, de potencia superior a 130 kW (174 HP)	84122100	Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros)
84091000	Partes de motores de aviación	84122900	Los demás motores hidráulicos, excepto con movimiento rectilíneo (cilindros)
		84123100	Motores neumáticos, con movimiento rectilíneo (cilindros)
		84123900	Los demás motores neumáticos, excepto con movimiento rectilíneo (cilindros)
		84128010	Motores de viento o eolios
		84128090	Los demás motores y máquinas motrices (p.ej.: de muelle)
		84129010	Partes de motores de aviación, excepto los de las partidas N°s 84.09 y 84.11
		84129090	Partes de los demás motores y máquinas motrices (p.ej.: de motores neumáticos, hidráulicos, etc.)
		84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes, con

	dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo		platinos, distri-buidores de alimentación y reflujo, eliminador de neblina, redistribuidor, rehedidores de vaporación, condensador de los vapores procedentes de rehedidor y recipiente colector de los productos destilados de torres de fraccionamiento para destilación de hidrocarburos o gas natural
84131900	Las demás bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo		
84133010	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de aviación, de encendido por chispa (motores de explosión) o compresión (motores Diesel o semi-Diesel)	84198993	Los demás aparatos y dispositivos de esterilización
84133020	Las demás bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa (motores de explosión) o compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de inyección	84201090	Las demás calandrias y laminadores
84133091	Las demás bombas de carburante, para motores de encendido por chispa o compresión	84209100	Cilindros para calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio
		84209900	Las demás partes para calandrias y laminadores
		NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
	NANDINA		
	DESIGNACION DE LA MERCANCIA		
84133092	Las demás bombas de aceite, para motores de encendido por chispa o compresión	84211100	Desnatadoras (descremadoras) centrífugas
84134000	Bombas para hormigón	84211910	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas, de laboratorio
84138190	Las demás bombas, excepto de inyección Unicamente: Bombas multifásicas	84211930	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas, para la industria de papel y celulosa
84138200	Elevadores de líquidos	84212920	Filtros magnéticos y electromagnéticos
84139110	Partes de bombas para distribución o venta de carburante	84212930	Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida N° 90.18
84139120	Partes de bombas de motores de aviación	84212990	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos
84139130	Partes de bombas para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	84213920	Filtros electrostáticos de aire u otros gases
84139200	Partes de elevadores de líquidos	84223090	Las demás máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas
84143040	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, para aparatos para acondicionamiento de aire de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	84224010	Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
84143091	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	84224020	Máquinas para empaquetar al vacío
84143092	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)	84229000	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 84.22
84143099	Los demás compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
84148010	Los demás compresores para vehículos automóviles	84248910	Lavaparabrisas
84148023	Los demás compresores de potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)	84261900	Los demás puentes rodantes, pórticos y puentes grúa
84149010	Partes de compresores de la partida N° 84.14 Unicamente: Kit o mecanismo de elevación de presión para la fabricación de compresores de refrigeración	84264110	Carretillas grúa sobre neumáticos
84149090	Las demás partes de artículos de la partida N° 84.14	84264190	Las demás máquinas y aparatos, sobre neumáticos, autopropulsados
84178020	Hornos para productos cerámicos Unicamente: Hornos de rodillo bicanal de monococción	84271000	Carretillas apiladoras y demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado, autopropulsadas con motor eléctrico
84186912	Grupos frigoríficos, de absorción	84272000	Carretillas apiladoras y demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado, autopropulsadas, excepto con motor eléctrico
84186999	Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor Unicamente: Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías	84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
84193910	Secadores por liofilización o de criodesecación	84286000	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
84194000	Aparatos de destilación o rectificación Unicamente: Planta completa para producción de oxígeno, nitrógeno y argón. Bandejas o	84291100	Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"), de orugas, autopropulsadas

84291900	Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"), excepto de orugas, autopropulsadas	84359000	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 84.35
84292000	Niveladoras, autopropulsadas	84362100	Incubadoras y criadoras
84293000	Traíllas ("scrapers"), autopropulsadas	84368010	Trituradoras y mezcladoras de abonos
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas	84368020	Esquiladoras mecánicas
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas	84368030	Máquinas y aparatos para la apicultura
84295200	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, cuya superestructura pueda girar 360°, autopropulsadas	84368090	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
84295900	Las demás palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas	84369100	Partes de máquinas o aparatos para la avicultura
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	84369900	Partes de máquinas o aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados
84302000	Quitanieves	84382020	Máquinas y aparatos para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
84303100	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, autopropulsadas	84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera
84303900	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, excepto autopropulsadas	84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
84304100	Las demás máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas	84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón
84304900	Las demás máquinas de sondeo o perforación, excepto autopropulsadas	84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón
84305000	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, extraer o perforar tierra o minerales, autopropulsados	84399100	Partes de máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
84306200	Traíllas ("scrapers"), sin propulsión	84399900	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de papel o cartón
84306900	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, excavar, extraer o perforar tierra o minerales, sin propulsión	84401000	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos
84312000	Partes identificadas como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de la partida N° 84.27	84409000	Partes de máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las de las máquinas para coser pliegos
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	84411000	Cortadoras de cualquier tipo
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres
84314900	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Nos. 84.26, 84.29 u 84.30	84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, del papel o cartón
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	84418000	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón Excepto: Compactadores y fechadores de etiquetas
84335910	Las demás máquinas y aparatos de cosechar	84419000	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 84.41
84336010	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos	84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico
84339090	Las demás partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, guadañadoras, y para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N° 84.37	84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir
84341000	Máquinas de ordeñar	84423000	Máquinas, aparatos y material para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores
84344200	Máquinas y aparatos para la industria lechera Unicamente: Planta para pulverización de leche	84424000	Partes de máquinas, aparatos o material de las subpartidas Nos. 8442.10.00, 8442.20.00 y 8442.30.00
84349000	Partes de máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera Unicamente: Partes de máquinas de ordeñar	84425090	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (p.ej.: aplanados, graneados, pulidos)
84351000	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares	84431100	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas

84431200	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm. x 36 cm. (offset de oficina)	84483100	Guarniciones de cardas de máquinas de la partida N° 84.45
84431900	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	84483210	Partes y accesorios de desmotadoras de algodón
84432100	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto los flexográficos	84483290	Partes y accesorios de máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas y de desmotadoras de algodón
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
84432900	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos alimentados con bobinas y los flexográficos	84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores, de las máquinas de la partida N° 84.45
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	84483900	Las demás partes y accesorios de las máquinas de la partida N° 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos, de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares
84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
84435910	Máquinas de estampar	84485900	Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida N° 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares, excepto platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
84435990	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, excepto de estampar y para imprimir por chorro de tinta		Únicamente: Partes y accesorios de máquinas de la subpartida N° 8447.20.10
84436000	Máquinas auxiliares para la impresión	84490010	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería
84439000	Partes de máquinas y aparatos para imprimir y sus máquinas auxiliares	84490090	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 84.49
84440000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	84512900	Máquinas para secar, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.
84451100	Cardas para la preparación de materia textil	84514010	Máquinas para lavar, hilados, telas o manufacturas textiles, de uso industrial
84451200	Peinadoras para la preparación de material textil	84514090	Máquinas para blanquear o teñir hilados, telas o manufacturas textiles
84451300	Mecheras para la preparación de materia textil	84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas
84451910	Desmotadoras de algodón	84518000	Las demás máquinas y aparatos para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo
84451990	Las demás máquinas para la preparación de materia textil	84519000	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 84.51
84452000	Máquinas para hilar materia textil	84522100	Unidades automáticas de coser
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	84522900	Las demás máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida N° 84.40
84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	84523000	Agujas para máquinas de coser
84459000	Las demás máquinas y aparatos para la fabricación y preparación de hilados textiles	84529000	Las demás partes para máquinas de coser
84461000	Telares, para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel
84462100	Telares con motor, para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera	84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación y reparación de calzado
84462900	Telares sin motor, para tejidos de anchura superior a 30 cm., de lanzadera	84538000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser
84463000	Telares, para tejidos de anchura superior a 30 cm., sin lanzadera	84539000	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 84.53
84471100	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	84542000	Lingoteras y cucharas de colada, para metalurgia, acerías o fundiciones
84471200	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	84543000	Máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones
84472010	Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico		
84472020	Las demás máquinas rectilíneas de tricotar, excepto de uso doméstico		
84472030	Máquinas de coser por cadeneta		
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados		
84481900	Las demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas Nos. 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47		
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida N° 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares		

NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	NANDINA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
84549000	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 8454	84595900	Máquinas de fresar metal por arranque de materia, de consola, excepto de control numérico
84551000	Laminadores de tubos, para metal	84596100	Las demás máquinas de fresar metal por arranque de materia, de control numérico
84552100	Laminadores, para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío el metal	84596900	Las demás máquinas de fresar metal por arranque de materia, excepto de control numérico
84552200	Laminadores, para laminar en frío el metal	84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar) metal por arranque de materia
84553000	Cilindros de laminadores para metal	84601100	Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm.. o menos, para metal o cermet, de control numérico
84559000	Las demás partes de laminadores para metal	84601900	Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm.. o menos, para metal o cermet, excepto de control numérico
84561000	Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	84602100	Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm.. o menos, para metal o cermet, de control numérico
84562000	Máquinas herramienta que operen por ultrasonido	84602900	Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm.. o menos, para metal o cermet, excepto de control numérico
84563000	Máquinas herramienta que operen por electroerosión	84603100	Máquinas de afilar metal o cermet, de control numérico
84569100	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	84604000	Máquinas de lapear (bruñir) metal o cermet
84569900	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, por procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma	84609010	Rectificadoras de metal o cermet
84571000	Centros de mecanizado, para trabajar metal	84611000	Máquinas de cepillar metal o cermet
84572000	Máquinas de puesto fijo, para trabajar metal	84612000	Máquinas de limar o mortajar metal o cermet
84573000	Máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal	84613000	Máquinas de brochar metal o cermet
84581110	Tornos horizontales, paralelos universales, de control numérico	84614000	Máquinas de tallar o acabar engranajes, de metal o cermet
84581120	Tornos horizontales, de revólver, de control numérico	84615000	Máquinas de aserrar o trocear metal o cermet
84581190	Los demás tornos horizontales, de control numérico	84619000	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte
84581910	Los demás tornos horizontales, paralelos universales	84621010	Martillos pilón y máquinas de martillar, para trabajar metal
84581920	Los demás tornos horizontales, de revólver	84621029	Las demás máquinas de forjar o estampar, para trabajar metal
84581930	Los demás tornos horizontales, automáticos	84622110	Prensas hidráulicas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar metal, de control numérico
84581990	Los demás tornos horizontales	84622120	Las demás prensas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar metal, de control numérico
84589100	Los demás tornos de control numérico, excepto los horizontales, que trabajen por arranque de metal	84622190	Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar metal, de control numérico, excepto las prensas
84589900	Los demás tornos, excepto los horizontales y de control numérico, que trabajen por arranque de metal	84622990	Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar metal, excepto de control numérico y las prensas
84591010	Unidades de mecanizado de correderas, de taladrar metal por arranque de materia	84623110	Prensas hidráulicas de cizallar metal, de control numérico, excepto las combinadas de cizallar y punzonar
84591020	Unidades de mecanizado de correderas, de escariar metal por arranque de materia	84623120	Las demás prensas de cizallar metal, de control numérico, excepto las hidráulicas y las combinadas de cizallar y punzonar
84591030	Unidades de mecanizado de correderas, de fresar metal por arranque de materia	84623990	Las demás máquinas de cizallar metal, excepto de control numérico, las prensas y las combinadas de cizallar y punzonar
84591040	Unidades de mecanizado de correderas, de roscar (incluso aterrajar) metal por arranque de materia		
84592100	Las demás máquinas de taladrar metal por arranque de materia, de control numérico		
84592900	Las demás máquinas de taladrar metal por arranque de materia, excepto de control numérico		
84593100	Las demás escariadoras-fresadoras, de control numérico, para metal		
84593900	Las demás escariadoras-fresadoras, excepto de control numérico, para metal		
84594000	Las demás escariadoras, para metal		
84595100	Máquinas de fresar metal por arranque de materia, de consola, de control numérico		

NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA

<p>84624110 Prensas hidráulicas de punzonar o entallar metal, incluso las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico</p> <p>84624120 Las demás prensas de punzonar o entallar metal, incluso las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico</p> <p>84624190 Las demás máquinas de punzonar o entallar metal, incluso las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico</p> <p>84624990 Las demás máquinas de punzonar o entallar metal, incluso las combinadas de cizallar y punzonar, excepto de control numérico y las prensas</p> <p>84631010 Bancos de trefilar metal o cermet</p> <p>84631090 Los demás bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares de metal o cermet</p> <p>84632000 Máquinas laminadoras de hacer roscas, para trabajar metal o cermet</p> <p>84633000 Máquinas para trabajar alambre, de metal o cermet</p> <p>84639010 Remachadoras, para trabajar metal o cermet</p> <p>84639090 Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia</p> <p>84641000 Máquinas de aserrar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materiales similares, o el vidrio en frío</p> <p>84642000 Máquinas de amolar o pulir piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o el vidrio en frío</p> <p>84649000 Las demás máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío</p> <p>84651000 Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares</p> <p>84659310 Máquinas de amolar, lijar o pulir madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, de control numérico</p> <p>84659390 Las demás máquinas de amolar, lijar o pulir madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares</p> <p>84661000 Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática, para máquinas herramienta</p> <p>84662000 Portapiezas, para máquinas herramienta</p> <p>84663000 Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta</p> <p>84669100 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de la partida N° 84.64</p> <p>84669300 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusivamente o parcialmente, a las máquinas de las partidas Nos. 84.56 a 84.61</p> <p>84671110 Taladradoras, perforadoras y similares, neumáticas, rotativas (incluso de percusión), de uso manual</p> <p>84678100 Sierras o tronadoras, de cadena, hidráulicas o con motor incorporado que sea eléctrico, de uso manual</p>	<p>84678910 Sierras o tronadoras, excepto de cadena, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual</p> <p>84678990 Las demás herramientas con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual</p> <p>84679100 Partes de sierras o tronadoras de cadena, de uso manual</p> <p>84679200 Partes de herramientas neumáticas, de uso manual</p> <p>84679900 Excepto: Las herramientas de poner o quitar tornillos, pernos y tuercas</p> <p>84682090 Partes de las demás herramientas hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual</p> <p>84682090 Las demás máquinas y aparatos de gas, excepto para soldar, aunque puedan cortar</p> <p>84688000 Las demás máquinas y aparatos de gas para temple superficial</p> <p>84691100 Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos</p> <p>84691200 Máquinas de escribir automáticas</p> <p>84692010 Las demás máquinas de escribir, eléctricas, de peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg.</p> <p>84692090 Las demás máquinas de escribir, eléctricas, de peso superior a 12 kg.</p> <p>84693010 Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas, de peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg.</p> <p>84693090 Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas, de peso superior a 12 kg.</p> <p>84701000 Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo</p> <p>84702100 Las demás máquinas de calcular electrónicas, con dispositivo de impresión incorporado</p> <p>84702900 Las demás máquinas de calcular electrónicas, excepto con dispositivo de impresión incorporado</p> <p>84703000 Las demás máquinas de calcular, excepto las electrónicas</p> <p>84704000 Máquinas de contabilidad</p> <p>84705000 Cajas registradoras</p> <p>84709010 Máquinas de franquear</p> <p>84709020 Máquinas de expedir boletos (tiques)</p> <p>84709090 Las demás máquinas con dispositivo de cálculo incorporado, similares a las máquinas de contabilidad, de franquear y expedir boletos</p> <p>84711000 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas</p> <p>84713000 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg., que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador</p> <p>84714100 Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida</p>
---	---

NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA

NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA

84714900 Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, presentadas en forma de sistemas

84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Nos. 8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	84762100	Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado
84716010	Impresoras	84762900	Las demás máquinas automáticas para venta de bebidas
84716020	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y	84768100	Las demás máquinas automáticas para la venta de productos (p. ej.: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos), excepto bebidas, incluidas las máquinas para cambiar moneda, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado
84716090	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura, excepto impresoras y teclados	84768900	Las demás máquinas automáticas para la venta de productos (p. ej.: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos), excepto bebidas, incluidas las máquinas para cambiar moneda
84717000	Unidades de memoria	84769000	Partes de máquinas de la partida N° 84.76
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	84771000	Máquinas de moldear por inyección caucho o plástico
84719000	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida N° 84.71	84772000	Extrusoras para trabajar caucho o plástico
84721000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	84773000	Máquinas de moldear por soplado caucho o plástico
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado del caucho o plástico
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	84775100	Las demás máquinas y aparatos de moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos
84729010	Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	84775910	Prensas hidráulicas de moldear por compresión caucho o plástico
84729020	Distribuidores automáticos de billetes de banco	84775990	Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar caucho o plástico
84729030	Aparatos para autenticar cheques	84778000	Las demás máquinas y aparatos para fabricar productos de caucho o plástico, N.P.
84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.69	84781010	Máquinas y aparatos para la aplicación de filtros en cigarrillos
84732100	Partes y accesorios de máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas Nos. 8470.10.00, 8470.21.00 u 8470.29.00	84781090	Las demás máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, N.P.
84732900	Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.70, excepto de máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas Nos. 8470.10.00, 8470.21.00 u 8470.29.00	84789000	Partes de máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, N.P.
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.71	84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibras de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho
84734010	Partes y accesorios de copadoras de la partida N° 84.72	84794000	Máquinas de cordelería o cablería
84734090	Partes y accesorios de las demás máquinas de la partida N° 84.72	84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas Nos. 84.69 a 84.72	84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
84741010	Cribadoras desmoldeadoras para fundición	84798100	Máquinas y aparatos para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
84748010	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	84798910	Máquinas y aparatos para la industria de jabón
	Unicamente: Planta para la elaboración de ladrillos y tejas	84798920	Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas Nos. 84.15 u 84.24)
84748020	Formadoras de moldes de arena para fundición	84798930	Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
84749000	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 84.74	84798940	Máquinas y aparatos para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	84798950	Limpiaparabrisas con motor
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	84798990	Las demás máquinas y aparatos mecánicos con función propia N.P.

NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA

84752900	Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas
84759000	Partes de máquinas de la partida N° 84.75 Excepto: Partes para máquinas formadoras de vidrio

NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA

	Unicamente: Planta de pintura de vehículos
84811000	Válvulas reductoras de presión
84814000	Válvulas de alivio o de seguridad Unicamente: Reguladores electromecánicos para calentadores de paso a gas
84818050	Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm.

	Unicamente: Para presiones superiores o iguales a 13,8 MPa	85013221	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 7,5 kW
84819000	Partes de los artículos de la partida N° 84.81	85013229	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
	Excepto: Partes y piezas de grifería de uso doméstico		
84821000	Rodamientos de bolas	85013240	Generadores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	85013310	Motores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel		
84824000	Rodamientos de agujas	85013320	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos		
84828000	Los demás rodamientos, incluidos los rodamientos combinados	85013330	Generadores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
84829100	Bolas, rodillos y agujas, de rodamiento	85013410	Motores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
84829900	Las demás partes de rodamientos		
84831010	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas, de motores de aviación	85013420	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW
84831091	Cigüeñales, excepto de motores de aviación	85013430	Generadores de corriente continua, de potencia superior a 375kW
84831099	Los demás árboles de transmisión y manivelas, excepto de motores de aviación	85014011	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia inferior o igual a 375 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados		
84833010	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes, de motores de aviación	85014019	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia inferior o igual o igual a 375 W
84833090	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes, excepto de motores de aviación	85014021	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variados o multiplicadores de velocidad
84834030	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos, de motores de aviación		
84834092	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas, excepto de motores de aviación	85014031	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
84834099	Los demás órganos elementales de transmisión, husillos fileteados de bolas o rodillos, excepto de motores de aviación		
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	85014039	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW
	Unicamente: Volantes y poleas de motores de aviación	85015110	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación		
	Unicamente: Embragues		
84839030	Ruedas dentadas		
	Unicamente: Para motores de aviación		
84839090	Las demás partes de órganos mecánicos de la partida N° 84.83		
84851000	Hélices para barcos y sus paletas		
85011010	Motores para juguetes, de potencia inferior o igual a 37,5 W		
85011091	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente continua		
85011093	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente alterna, polifásicos		
85013110	Motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad		
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
85013120	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W	85015210	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia inferior o igual a 7,5 kW
85013130	Generadores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W	Unicamente:	Con embrague integrado, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 1,5 kW
85013210	Motores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	85016110	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 18,5 kVA
		85021290	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, excepto de corriente alterna

85021310	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna	85079010	Unicamente: Pilas de níquel-hidruro Cajas y tapas para acumuladores eléctricos Unicamente: estacionarios y recargables, de uso industrial
85021390	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna	85079020	Separadores para acumuladores eléctricos Unicamente: estacionarios y recargables, de uso industrial, excepto de PVC
85023910	Los demás grupos electrógenos de corriente alterna	85089000	Partes de herramientas electromecánicas, con motor eléctrico incorporado, de uso manual
85023990	Los demás grupos electrógenos	85101000	Afeitadoras, con motor eléctrico incorporado
85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas N° 85.01 u 85.02 Unicamente: Para motores para juguetes	85102010	Máquinas de cortar el pelo, con motor eléctrico incorporado
85043110	Transformadores de potencia inferior o igual a 0,1 kVA Unicamente: Los demás transformadores para juguetes, de voltaje inferior o igual a 35 kV, con frecuencia entre 10 y 20 kHz y corriente inferior o igual a 2 mA	85102020	Máquinas de esquilar, con motor eléctrico incorporado
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas	85103000	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado
85059010	Electroimanes	85109010	Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar
85059020	Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	85109090	Las demás partes de afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar
85059090	Partes de artículos de la partida N° 85.05	85111010	Bujías de encendido, de motores de aviación
85061011	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, cilíndricas	85111090	Las demás bujías de encendido, excepto de motores de aviación Unicamente: Desarmadas totalmente
85061012	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, de "botón"	85112010	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos, de motores de aviación
85061019	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso	85113010	Distribuidores; bobinas de encendido, de motores de aviación
85063010	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, cilíndricas	85113091	Distribuidores, excepto de motores de aviación
85063020	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, de "botón"	85113092	Bobinas de encendido, excepto motores de avión
85063090	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio	85114010	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, de motores de aviación
85064010	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, cilíndricas	85115010	Los demás generadores, de motores de aviación
85064020	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, de "botón"	85115090	Los demás generadores, excepto de motores de aviación
85064090	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata	85118010	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación
85065010	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, cilíndricas	85119010	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación
85065020	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, de "botón"	85119020	Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación Unicamente: tapas de distribuidores
85065090	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio	85119030	Partes de bujías, excepto para motores de aviación
85066010	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, cilíndricas	85119090	Las demás partes de aparatos de la partida N° 85.11
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
85066020	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, de "botón"	85121000	Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas
85066090	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc	85122010	Faros de carretera (excepto faros "sellados" de la subpartida N° 8539.10.00)
85068010	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas	85122090	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
85068020	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de "botón"	85123000	Aparatos de señalización acústica, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles Excepto: Bocinas
85068090	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas	85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
85069000	Partes de pilas y baterías de pilas, eléctricas		
85073000	Acumuladores eléctricos, de níquel-cadmio		
85074000	Acumuladores eléctricos, de níquel-hierro		
85078000	Los demás acumuladores eléctricos		

85131010	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía, de seguridad	85239010	Discos (“ceras” vírgenes y “flanes”), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados sin grabar
85139000	Partes de lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía	85241010	Discos para tocadiscos, grabados, de enseñanza
85142000	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, de inducción o pérdidas dieléctricas	85243900	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
85143010	Hornos de arco	85244000	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas
85144000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	85245110	Las demás cintas magnéticas, grabadas, de anchura inferior o igual a 4 mm., de enseñanza
85149000	Partes de aparatos de la partida N° 85.14	85245210	Las demás cintas magnéticas, grabadas, de anchura superior a 4 mm. pero inferior o igual a 6,5 mm., de enseñanza
85152100	Máquinas y aparatos eléctricos para soldar metal por resistencia, total o parcialmente automáticos	85245290	Las demás cintas magnéticas, grabadas, de anchura superior a 4 mm. pero inferior o igual a 6,5 mm., excepto las de enseñanza
85158000	Las demás máquinas y aparatos para soldar; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet Unicamente: Máquinas y aparatos para soldar por ultrasonido	85245310	Las demás cintas magnéticas, grabadas, de anchura superior a 6,5 mm., de enseñanza
85165000	Hornos de microondas	85245390	Las demás cintas magnéticas, grabadas, de anchura superior a 6,5 mm., excepto las de enseñanza
85171910	Videófonos	85249100	Los demás soportes para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
85172100	Telefax	85249910	Discos (“ceras” y “flanes”), cintas, películas y demás moldes o matrices, grabados
85172200	Teletipos	85251010	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
85173020	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	85251020	Aparatos emisores de radiodifusión
85173090	Los demás aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía Unicamente: Terminales ópticas, sistemas de gestión, centrales telefónicas-hardware y rectificadores	85251030	Aparatos emisores de televisión
85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	85252010	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía o radiotelegrafía
85179000	Partes de aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos	85252020	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiodifusión
85181000	Micrófonos y sus soportes	85252030	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado de televisión
85189000	Partes de aparatos de la partida N° 85.18	85253000	Cámaras de televisión
85199910	Reproductores por sistema de lectura óptica	85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija
85199990	Los demás reproductores de sonido	85261000	Aparatos de radar
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	85269100	Aparatos de radionavegación
85202000	Contestadores telefónicos	85269200	Aparatos de radiotelemando
85211000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética	85271900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
85219000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, excepto de cinta magnética	85272900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía
85229030	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar	85273100	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido
85229090	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas Nos. 85.19 a 85.21	85273900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía
85231100	Cintas magnéticas, sin grabar, de anchura inferior o igual a 4 mm. Unicamente: Rollos de cintas magnetofónicas de más de 2.100 metros	85279000	Los demás aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj
85231200	Cintas magnéticas, sin grabar, de anchura superior a 4 mm. pero inferior o igual a 6,5 mm.	85281210	Aparatos receptores de televisión, en colores, con aparato de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado
85231300	Cintas magnéticas, sin grabar, de anchura superior a 6,5 mm.		
85232000	Discos magnéticos, sin grabar		

85282200	Videomonitores en blanco y negro u otros monocromos	85364919	Los demás relés, para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
85291010	Antenas de ferrita	85365011	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, para vehículos del Capítulo 87
85299090	Las demás partes de aparatos de las partidas Nos. 85.25 a 85.28	85365019	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, excepto para vehículos del Capítulo 87
85322100	Los demás condensadores fijos, de tantalio	85369010	Aparatos de empalme o conexión para una tensión nominal inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A Únicamente: Terminales para vehículos del Capítulo 87
85322200	Los demás condensadores fijos, electrolíticos de aluminio	85391000	Faros o unidades "sellados"
85322300	Los demás condensadores fijos, con dieléctrico de cerámica de una sola capa	85392100	Lámparas y tubos halógenos de volframio (tungsteno)
85322400	Los demás condensadores fijos, con dieléctrico de cerámica, multicapas	85392210	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, tipo miniatura, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V
85323000	Condensadores variables o ajustables	85392910	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida N° 85.12, excepto las de interior
85329000	Partes de condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	85392920	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, tipo miniatura, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente
85332100	Las demás resistencias fijas, de potencia inferior o igual a 20 W	85393920	Las demás lámparas y tubos de descarga, para la producción de luz relámpago, excepto los de rayos ultravioletas
85332900	Las demás resistencias fijas, de potencia superior a 20 W	85393990	Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas y para la producción de luz relámpago
85333110	Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, bobinados, de potencia inferior o igual a 20 W	85394100	Lámparas de arco
85333120	Potenciómetros de potencia inferior o igual a 20 W	85394900	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos
85333910	Los demás reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, bobinados, de potencia superior a 20 W	85399090	Las demás partes de lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga
85333920	Los demás reóstatos de potencia superior a 20 W		
85333930	Potenciómetros de potencia superior a 20 W		
85333990	Las demás resistencias variables bobinadas, de potencia superior a 20 W		
85334010	Los demás reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A		
85334020	Los demás reóstatos		
85334030	Potenciómetros de carbón		
85334040	Los demás potenciómetros		
85334090	Las demás resistencias variables, excepto las de calentamiento		
85352100	Disyuntores para una tensión inferior a 7,5 kV		
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
85352900	Los demás disyuntores para una tensión superior a 1.000 voltios	85401100	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, en colores, incluso para videomonitores
85354020	Supresores de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de onda"), para una tensión superior a 1.000 voltios	85401200	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, en blanco y negro o demás monocromos, incluso para videomonitores
85359000	Los demás aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión superior a 1.000 voltios	85402000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo
85361010	Fusibles para vehículos del Capítulo 87	85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm.
85363010	Supresores de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de onda"), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios Únicamente: Para proteger líneas telefónicas	85405000	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos
85364100	Relés, para una tensión inferior o igual a 60 V Únicamente: Para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	85406000	Los demás tubos catódicos
85364911	Contactores, para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	85407100	Magnetrones
		85407200	Klistrones
		85407900	Los demás tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto magnetrones, klistrones y los controlados por rejilla
		85408100	Los demás tubos receptores o amplificadores

85408900	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicos (p. ej.: de vacío)	85489000	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo
85409100	Partes de tubos catódicos	86011000	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad
85409900	Las demás partes de lámparas, tubos y válvulas electrónicos, excepto los de la partida N° 85.39	86012000	Locomotoras y locotractores, de acumuladores eléctricos
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	86021000	Locomotoras Diesel-eléctricas
85412100	Transistores, con una capacidad de disipación inferior a 1 W, excepto los fototransistores	86029000	Las demás locomotoras y locotractores, excepto las locomotoras Diesel-eléctricas; ténderes
85412900	Transistores, con una capacidad de disipación superior o igual a 1 W, excepto los fototransistores	86031000	Automotores para vías férreas y tranvías de fuente externa de electricidad, excepto los de la partida N° 86.04
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	86039000	Los demás automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto de fuente externa de electricidad, y los de la partida N° 86.04
85414010	Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	86040010	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, autopropulsados
85414090	Los demás dispositivos semiconductores fotosensibles, excepto las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	86040090	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, sin autopropulsión
85415000	Los demás dispositivos semiconductores	86050000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida N° 86.04)
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	86062000	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, para transporte de mercancías sobre carriles (rieles), excepto los de la subpartida N° 86.06.10.00
85419000	Partes de artículos de la partida N° 85.41	86071100	Bojes y "bissels", de tracción
85421200	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	86071200	Los demás bojes y "bissels"
85421300	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	86071900	Ejes y ruedas; partes de bojes, "bissels", ejes y ruedas
85421400	Circuitos de tecnología bipolar	86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes, de vehículos para vías férreas o similares
85421900	Los demás circuitos integrados monolíticos digitales, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	86072900	Los demás frenos de vehículos para vías férreas o similares, y sus partes
85423000	Los demás circuitos integrados monolíticos		
85424000	Circuitos integrados híbridos		
85425000	Microestructuras electrónicas		
85429000	Partes de circuitos integrados y microestructuras electrónicas		
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor		
85431900	Los demás aceleradores de partículas		
85434000	Electrificadores de cercas		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes, de vehículos para vías férreas o similares
85438910	Detectores de metales	86079100	Las demás partes de locomotoras o locotractores
85438990	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	86079900	Las demás partes de vehículos para vías férreas o similares
85439000	Partes de máquinas y aparatos de la partida N° 85.43	87011000	Motocultores
85447000	Cables de fibras ópticas	87013000	Tractores de orugas
85451100	Electrodos de carbón, del tipo de los utilizados en los hornos	87019000	Los demás tractores (excepto las carretillas tractor de la partida N° 87.09)
85451900	Los demás electrodos de carbón	87029010	Trolebuses
85459010	Carbones para lámparas de arco	87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
85459020	Carbones para pilas	87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
85459090	Los demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos		Excepto: Los de peso bruto vehicular inferior a 155.000 libras americanas
85461000	Aisladores eléctricos, de vidrio	87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación
85472000	Piezas aislantes de plástico	87053000	Camiones de bomberos
85479010	Tubos y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	87059010	Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas
85479090	Las demás piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidos en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida N° 85.46		Únicamente: coches barredera
		87084010	Cajas de cambio mecánicas
		87084090	Cajas de cambio, excepto mecánicas
		87089929	Partes de transmisiones cardánicas

87089939	Los demás sistemas de dirección y sus partes		accesoria en relación con la función principal;
87099000	Partes de carretillas de la partida N° 87.09		diques flotantes
87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con armamento incorporado, sus partes	89060010	Barcos de guerra
		89060099	Los demás barcos, de registro superior a 1.000 t
		89080000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace
87114000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
		90012000	Hojas y placas de materia polarizante
		90019000	Prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente
87115000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	90021100	Objetivos para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos
		90021900	Los demás objetivos, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente
87119000	Sidecares		
88011000	Planeadores y alas volantes		
88019000	Globos, dirigibles y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor	90022000	Filtros montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente
88021100	Helicópteros, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.	90029000	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los objetivos, filtros y los de vidrio sin trabajar, ópticamente
88021200	Helicópteros, de peso en vacío superior a 2.000 kg.		
88022090	Los demás aviones y aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.	90039000	Partes de monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares
88023010	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg. excepto los diseñados específicamente para uso militar	90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos)
		90058000	Catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía
88023090	Los demás aviones y aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg. pero inferior o igual a 15.000 kg.		
88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg.	90059000	Partes y accesorios (incluidas los armazones) de aparatos de la partida N° 90.05
88026000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	90061000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	90062000	Cámaras fotográficas de tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes		
88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros	90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
88039000	Las demás partes de los aparatos de las partidas N° 88.01 u 88.02		
88040000	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o giratorios; sus partes y accesorios	90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado
		90065100	Las demás cámaras fotográficas, con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	90065210	Las demás cámaras fotográficas de foco fijo, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
88052000	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	90065290	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
89011020	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores, de registro superior a 1.000 t	90065310	Las demás cámaras fotográficas de foco fijo, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.
89012020	Barcos cisterna, de registro superior a 1.000 t	90065390	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.
89013020	Barcos frigorífico, de registro superior a 1.000 t, excepto los de la Subpartida N° 8901.20.00	90065910	Las demás cámaras fotográficas de foco fijo
		90065990	Las demás cámaras fotográficas, excepto las de foco fijo
89020020	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca, de registro superior a 1.000 t		
		90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos") para fotografía
89051000	Dragas		
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	90066200	Lámparas y cubos, de destello, y similares
		90066900	Los demás aparatos y dispositivos para producir destellos para fotografía
89059000	Barcos faro, barcos bomba, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea	90069100	Partes y accesorios de cámaras fotográficas

90069900	Partes y accesorios de aparatos y dispositivos para la producción de destellos en fotografía	90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI
90071100	Cámaras para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm. o para la doble-8 mm.	90132000	Láseres, excepto los diodos láser
90071900	Las demás cámaras cinematográficas, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	90138010	Lupas
90072010	Proyectores para filmes de anchura superior o igual a 35 mm.	90138090	Dispositivos de cristal líquido N.P. y demás aparatos e instrumentos de óptica N.P.
90072090	Los demás proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados, excepto para filmes de anchura superior o igual a 35 mm.	90139000	Partes y accesorios de artículos de la partida N° 90.13
90079100	Partes y accesorios de cámaras cinematográficas	90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación
90079200	Partes y accesorios de proyectores cinematográficos	90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
90081000	Proyectores de diapositivas	90148000	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	90149000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida N° 90.14
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	90151000	Telémetros
90084000	Amplificadoras o reductoras, fotográficas	90152010	Teodolitos
90089000	Partes y accesorios de proyectores de imagen fija y ampliadoras o reductoras, fotográficas	90152020	Taquímetros
90091100	Aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento directo (reproducción directa del original)	90153000	Niveles
90091200	Aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	90154010	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
90092100	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico, excepto los electrostáticos	90154090	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, excepto eléctricos o electrónicos
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		90158010	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas, eléctricos o electrónicos
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
90092200	Los demás aparatos de fotocopia de contacto	90158090	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas y los eléctricos o electrónicos
90093000	Aparatos de termocopia	90159010	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida N° 90.15, eléctricos o electrónicos
90099000	Partes y accesorios de aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia	90159090	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida N° 90.15, excepto los eléctricos o electrónicos
90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	90160011	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg., incluso con pesas, eléctricas
90104100	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	90160019	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg., incluso con pesas, excepto las eléctricas o electrónicas
90104200	Fotorrepetidores	90160091	Partes y accesorios de balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg., eléctricas o electrónicas
90104900	Los demás aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado	90160099	Partes y accesorios de balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg., excepto eléctricas o electrónicas
90105000	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	90172010	Pantógrafos
90106000	Pantallas de proyección	90172020	Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente
90109000	Partes y accesorios de aparatos y material de la partida N° 90.10	90172030	Reglas, círculos y cilindros de cálculo
90111000	Microscopios estereoscópicos	90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinematografía o microproyección	90179000	Partes y accesorios de instrumentos de dibujo, trazado o cálculo N.P.
90118000	Los demás microscopios	90181100	Electrocardiógrafos
90119000	Partes y accesorios de microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)
90121000	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos	90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
90129000	Partes y accesorios de microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos	90181400	Aparatos de centellografía

90181900	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (p. ej.: fonocardiógrafos) (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos)	90230000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	90241000	Máquinas y aparatos para ensayo de metales
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	90248000	Las demás máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales, excepto del metal
90183900	Demás agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares de medicina, cirugía, odontología o veterinaria	90249000	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales
90184910	Fresas, discos, moletas y cepillos de odontología	90251190	Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa, excepto de uso clínico
90184990	Los demás instrumentos y aparatos de odontología Unicamente: Sillones de dentista con equipos dentales	90251911	Pirómetros eléctricos o electrónicos, sin combinar con otros instrumentos
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	90251912	Termómetros eléctricos o electrónicos, sin combinar con otros instrumentos, para vehículos del Capítulo 87
90189010	Los demás instrumentos y aparatos electromédicos		
90189090	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria		
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia		
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria		
90211100	Prótesis articulares		
	NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA
90211910	Los demás artículos y aparatos de ortopedia	90251990	Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos
90211920	Los demás artículos y aparatos para fracturas	90258030	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares
90212900	Artículos y aparatos de prótesis dental, excepto los dientes artificiales	90258041	Higrómetros y sicrómetros, eléctricos o electrónicos
90213010	Válvulas cardíacas	90258090	Los demás aparatos de partida N° 90.25, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí, excepto eléctricos o electrónicos
90213090	Los demás artículos y aparatos de prótesis	90259000	Partes y accesorios de densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí
90214000	Audífonos, que lleve la propia persona o se le implante para compensar un defecto o incapacidad, excepto sus partes y accesorios	90261012	Indicadores de nivel, eléctricos o electrónicos
90215000	Estimuladores cardíacos, que lleve la propia persona o se le implante para compensar un defecto o incapacidad, excepto sus partes y accesorios	90261019	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal o nivel de líquidos, eléctricos o electrónicos
90219000	Los demás artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas	90268011	Contadores de calor de par termoeléctrico, eléctricos o electrónicos
90221200	Aparatos de tomografía computarizados	90269010	Partes y accesorios de medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87
90221300	Los demás aparatos de rayos X, para uso odontológico	90269020	Partes y accesorios de manómetros para vehículos del Capítulo 87
90221400	Los demás aparatos de rayos X, para uso médico, quirúrgico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia	90269090	Las demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida N° 90.26
90221900	Aparatos de rayos X, excepto para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	90271010	Analizadores de gases o humos, eléctricos o electrónicos
90222100	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia	90271090	Analizadores de gases o humos, excepto eléctricos o electrónicos
90222900	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, excepto para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
90223000	Tubos de rayos X	90273010	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR), eléctricos o electrónicos
90229000	Los demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares	90273090	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR), excepto eléctricos o electrónicos

90274010	Exposímetros, eléctricos o electrónicos	90311090	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas, excepto electrónicas
90274090	Exposímetros, excepto eléctricos o electrónicos	90312000	Bancos de pruebas
90275010	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR), eléctricos o electrónicos, excepto los espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos	90313000	Proyectos de perfiles
90275090	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR), excepto eléctricos o electrónicos, y los espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos	90314100	Instrumentos y aparatos ópticos, para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores
90278011	Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros, eléctricos o electrónicos	90314910	Compradores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
90278012	Detectores de humo, eléctricos o electrónicos	90314990	Los demás instrumentos y aparatos ópticos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo
90278019	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos, para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, eléctricos o electrónicos	90318011	Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios), eléctricos o electrónicos
90278090	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos, para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, excepto eléctricos o electrónicos	90318012	Planímetros, eléctricos o electrónicos
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
90279010	Micrótomos	90318019	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, eléctricos o electrónicos
90279090	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida N° 90.27	90318091	Los demás planímetros
90282090	Contadores de líquido, excepto de agua	90318099	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, excepto eléctricos o electrónicos
90291020	Contadores de producción, electrónicos	90319010	Partes y accesorios de proyectores de perfiles y demás instrumentos y aparatos ópticos
90291090	Cuentarrevoluciones, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	90319090	Partes y accesorios de los demás instrumentos y aparatos de la partida N° 90.31
90292010	Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	90321000	Termostatos
90292090	Velocímetros eléctricos o electrónicos; estroboscopios	90322000	Manostatos (presostatos)
90299010	Partes y accesorios de velocímetros	90328100	Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos, hidráulicos o neumáticos
90299090	Partes y accesorios de los demás instrumentos y aparatos de la partida N° 90.29	90328990	Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos, excepto hidráulicos o neumáticos
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	90329090	Partes y accesorios de los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90
90303100	Multímetros, sin dispositivo registrador	91011100	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
90303900	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador, excepto multímetros	91011200	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	91011900	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
90308200	Instrumentos y aparatos para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	91012100	Los demás relojes de pulsera, automáticos, incluso con contador de tiempo incorporado,
90308300	Los demás instrumentos y aparatos de la partida N° 90.30, con dispositivo registrador		
90308900	Los demás instrumentos y aparatos de la partida N° 90.30, excepto con dispositivo registrador		
90309010	Partes y accesorios de instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas		
90309090	Partes y accesorios de los demás instrumentos y aparatos de la partida N° 90.30, excepto para la medida de magnitudes eléctricas		
90311010	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas, electrónicas		

91012900	con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) Los demás relojes de pulsera, excepto automáticos, incluso con contador de tiempo incorporado, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	91089100	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados, que midan 33,8 mm. o menos
91019100	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	91089900	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados
91019900	Relojes de bolsillo y similares, excepto eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	91091100	Los demás mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, de despertadores
91021100	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, excepto los de la partida N° 91.01	91091900	Los demás mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos
91021200	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente, excepto los de la partida N° 91.01	91099000	Los demás mecanismos de relojería completos y montados, excepto de pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica y los pequeños mecanismos
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		91101100	Pequeños mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		91101200	Pequeños mecanismos de relojería incompletos, montados
NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA		NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA	
91021900	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida N° 91.01	91101900	Pequeños mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches")
91022100	Los demás relojes de pulsera, automáticos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida N° 91.01	91109000	Los demás mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches")
91022900	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto automáticos y los de la partida N° 91.01	91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), de los relojes de las partidas Nos. 91.01 ó 91.02
91029100	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos, excepto los de la partida N° 91.01	91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado, de los relojes de las partidas Nos. 91.01 ó 91.02
91029900	Relojes de bolsillo y similares, excepto eléctricos y los de la partida N° 91.01	91118000	Las demás cajas de los relojes de las partidas Nos. 91.01 ó 91.02, excepto de metales
91039000	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería, excepto eléctricos	91119000	Partes de cajas de los relojes de las partidas Nos. 91.01 ó 91.02
91040010	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87	91128000	Las demás cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, excepto de las partidas Nos. 91.01 ó 91.02
91040090	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para aeronaves, barcos o demás vehículos, excepto para automóviles	91129000	Partes de cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, excepto de las partidas Nos. 91.01 ó 91.02
91059110	Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario), eléctricos	91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales, de aparatos de relojería
91059900	Los demás relojes, excepto los eléctricos Únicamente: Cronómetros de "marina" y reguladores astronómicos o de observatorio y análogos	91142000	Piedras, de aparatos de relojería
91062000	Parquímetros	91143000	Esferas o cuadrantes, de aparatos de relojería
91069000	Los demás aparatos de control de tiempo, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico	91144000	Platinas y puentes, de aparatos de relojería
91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico	91149000	Las demás partes de aparatos de relojería
91081100	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo, eléctricos	92011000	Pianos verticales
91081200	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador optoelectrónico solamente, eléctricos	92012000	Pianos de cola
91081900	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos	92019000	Clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado (p. ej.: clavicordio)
		92021000	Los demás instrumentos musicales de cuerda, de arco (p. ej.: violines)
		92030000	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres
		92041000	Acordeones e instrumentos similares
		92042000	Armónicas
		92051000	Instrumentos musicales de viento llamados "metales" (p. ej.: trompetas)
		92059000	Los demás instrumentos musicales de viento (p. ej.: gaitas)
		92071000	Instrumentos musicales de teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse

